



UNIVERSIDAD LATINA

**CAMPUS CUERNAVACA
LICENCIATURA EN DERECHO
CLAVE 8344-09
INCORPORADA A LA UNAM**

TÍTULO

**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BRAILLE EN LAS BOLETAS
ELECTORALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ANDREA SAN ANDRÉS SIERRA

ASESOR: MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

CUERNAVACA, MORELOS, JUNIO 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. DISEÑO DE LA PROBLEMÁTICA.

1.1 Problemática.

1.2 Delimitación de la problemática.

1.3 Objetivos.

1.4 Hipótesis.

1.5 Justificación.

CAPÍTULO 2. LA CEGUERA COMO DISCAPACIDAD.

2.1 Definición de discapacidad.

2.2 Definición de discriminación.

2.3 Definición de ceguera total.

2.4 Sistema Braille.

2.5 Conclusiones.

CAPÍTULO 3. DERECHO AL VOTO.

3.1 Los derechos del ciudadano consignados en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2 Antecedentes del voto en México.

3.2.1 Del Calpulli al IFE (Instituto Federal Electoral) actualmente llamado INE (Instituto Nacional Electoral), la sinuosa historia del voto en México.

3.3 El derecho al voto.

3.4 Antecedentes sobre la igualdad de género.

3.5 Antecedentes históricos de la igualdad como situación del individuo.

3.6 Análisis sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, relacionados con el tema.

3.7 Análisis del artículo 7, párrafo 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.8 Análisis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

3.9 Análisis de la Ley General en Materia de los Delitos Electorales.

3.10 Análisis sobre normas jurídicas de otros países, relacionado con la forma que existe de votar para los invidentes.

CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE ADICIÓN EN LOS ARTICULOS 7 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4.1 Redacción actual del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2 Propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.3 Redacción actual del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4 Propuesta de modificación del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.5 Justificación de la propuesta.

4.6 Beneficios que se derivan de la modificación de los artículos.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene por objeto identificar algunos problemas que existen en la actualidad, que afectan a la sociedad en general pero sobretodo el tema que nos concierne es precisamente de las personas que tiene discapacidad visual y que debido a estos problemas ellos no cuentan con las facilidades necesarias para ejercer sus derechos como ciudadanos.

Dentro de la historia de México y de algunos países hemos podido observar cómo ha ido evolucionando el tema sobre los derechos de las personas, como es bien sabido en otras épocas estaban más limitados dichos derechos, pero poco a poco se han ido logrando cambios significativos y que actualmente nos han beneficiado.

Se ha necesitado el esfuerzo y perseverancia de muchas personas, pero cabe mencionar que uno de los logros más importantes lo obtuvieron las mujeres, pues, ellas lograron la igualdad de género en muchos aspectos, por ejemplo, la igualdad política electoral.

Ahora bien, ésta investigación será dedicada a las personas que de alguna manera no han logrado obtener la igualdad y eliminar en diversos aspectos la discriminación. México ha logrado grandes avances en diferentes ámbitos, estamos a tiempo de poder ayudar a las personas que realmente necesitan de nuestra ayuda.

Las personas con discapacidad visual y las personas que cuentan con alguna discapacidad en general necesitan atención especial, la sociedad debe entender que al brindarles esas facilidades no quiere decir que se les dé un mejor trato que a ellos, simplemente se trata de darles las atenciones que requieran y más les beneficie.

Pues lo que a los demás les beneficia en ocasiones a ellos les perjudica, todo esto es con el fin de que todas las personas podamos ejercer nuestros derechos como nos lo establece nuestra Constitución Política, necesitamos que México siga avanzando y obteniendo nuevos logros y uno de ellos es la igualdad para ejercer el voto.

CAPÍTULO 1

DISEÑO DE LA PROBLEMÁTICA

1.1 Problemática: En la actualidad las personas invidentes carecen de un mecanismo certero para elegir a sus representantes a través del voto.

¿Por qué los invidentes carecen de una forma segura para emitir su voto en una elección?

¿Los invidentes tienen el derecho de votar de una forma en que ellos tengan la certeza de saber por quien están votando?

En las elecciones actualmente las personas invidentes eligen a sus representantes con la ayuda de un familiar o alguien que sea de su total confianza, lo cual limita su derecho al voto como lo establece el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice:

❖ Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares. (15Fe).

Por otra parte viola la esencia de los derechos y obligaciones que tiene el ciudadano establecidos en el Artículo 7 párrafo 1,2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que nos dice: (15Fe1).

- ❖ Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- ❖ El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- ❖ Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente

A continuación presentaré dos gráficas, las cuales contienen la siguiente información:

➤ Gráfica 1:

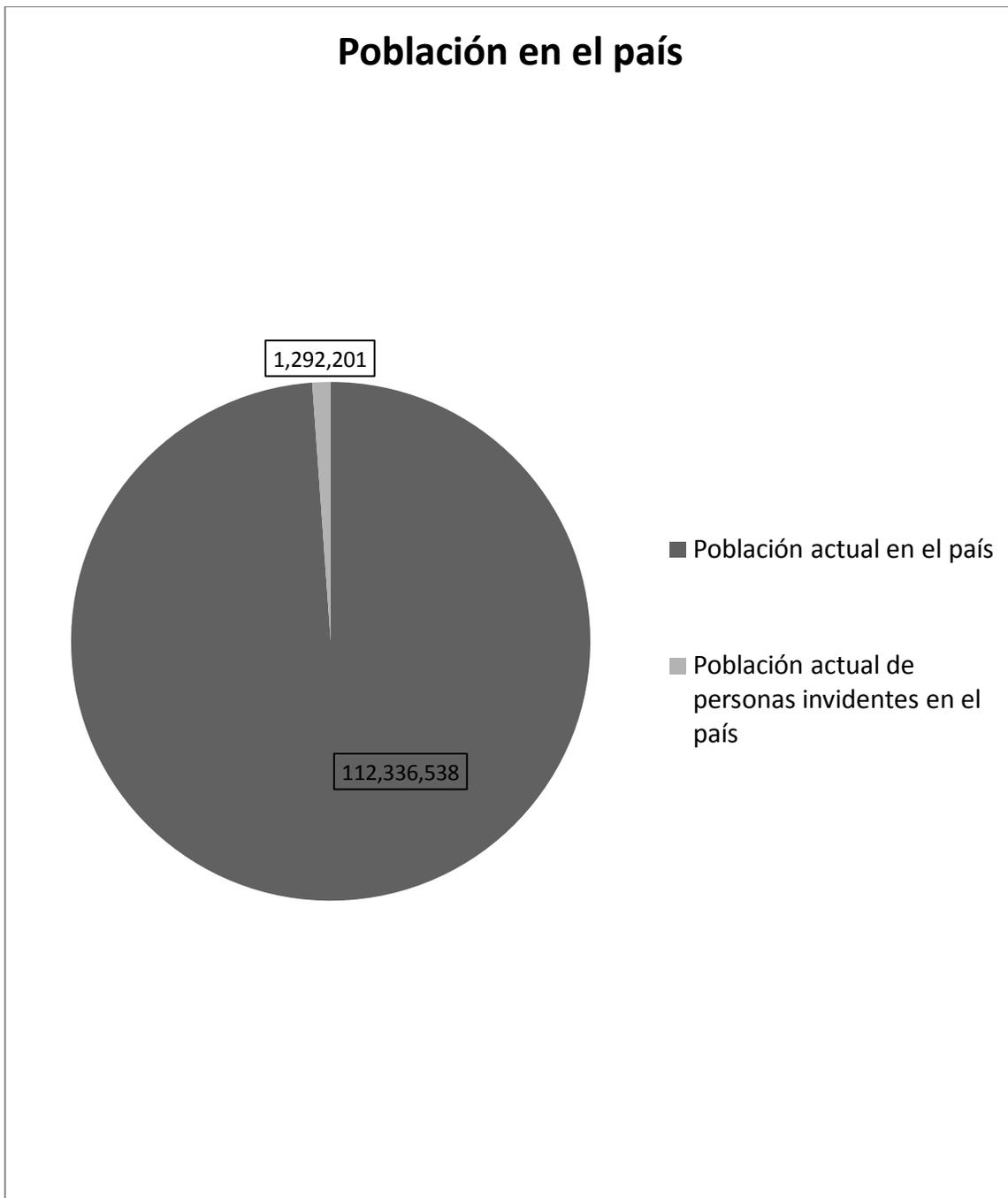
- Población actual del país.
- Población actual de personas invidentes en el país.

El último censo de población total nacional fue realizado en el año 2010.

➤ Gráfica 2:

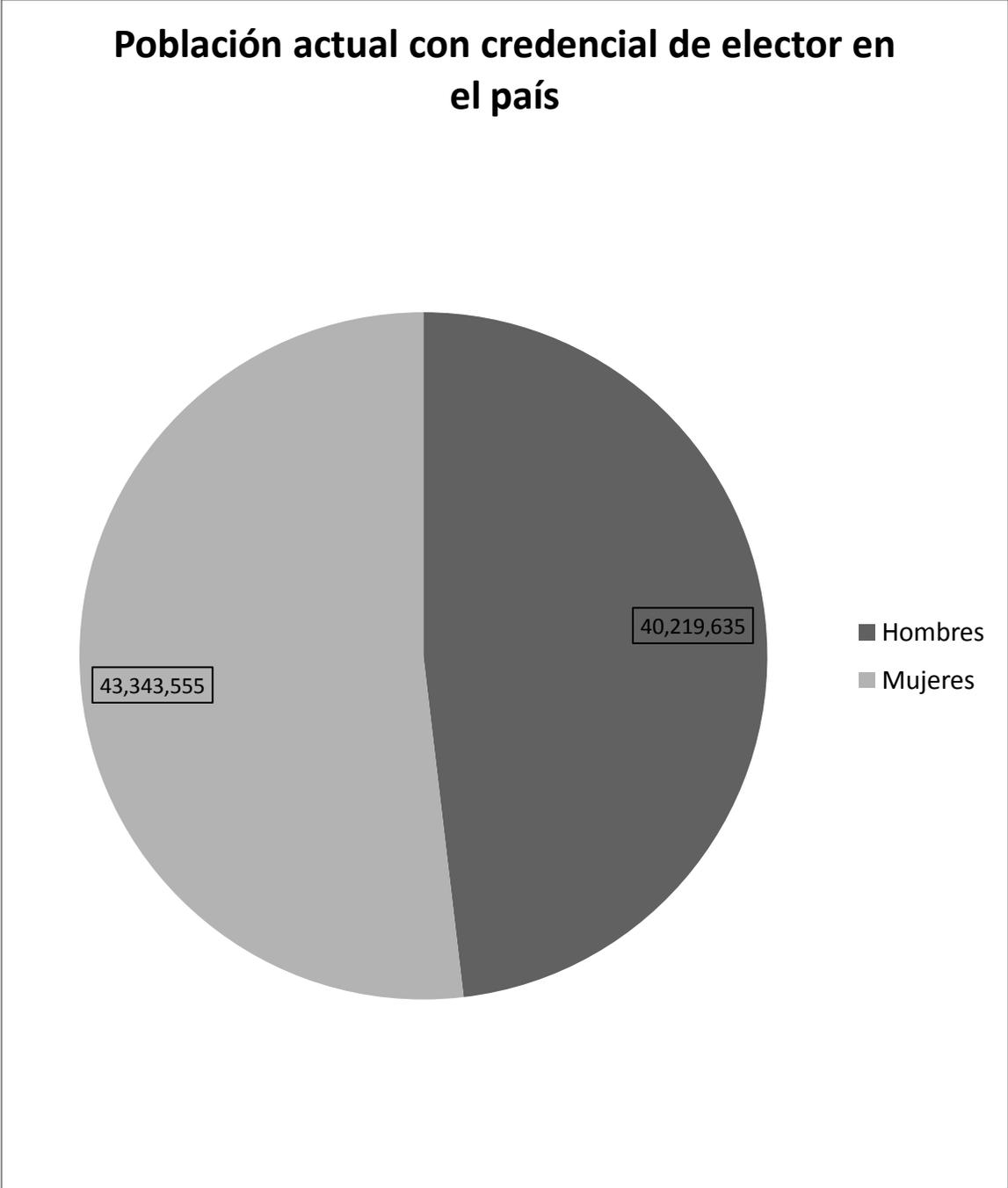
- Población actual del país con credencial para votar (hombres y mujeres)

Gráfica 1



(Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Gráfica 2



(Instituto Nacional Electoral).

Como podemos observar, las gráficas anteriores nos indican que existe un número importante de personas en el país que cuentan con credencial para votar.

La ciudadanía trata de cumplir con sus derechos y obligaciones para formar parte en la elección de sus representantes, por lo cual se deben de cuidar y proteger sus derechos fundamentales, en especial el derecho que les corresponde a votar.

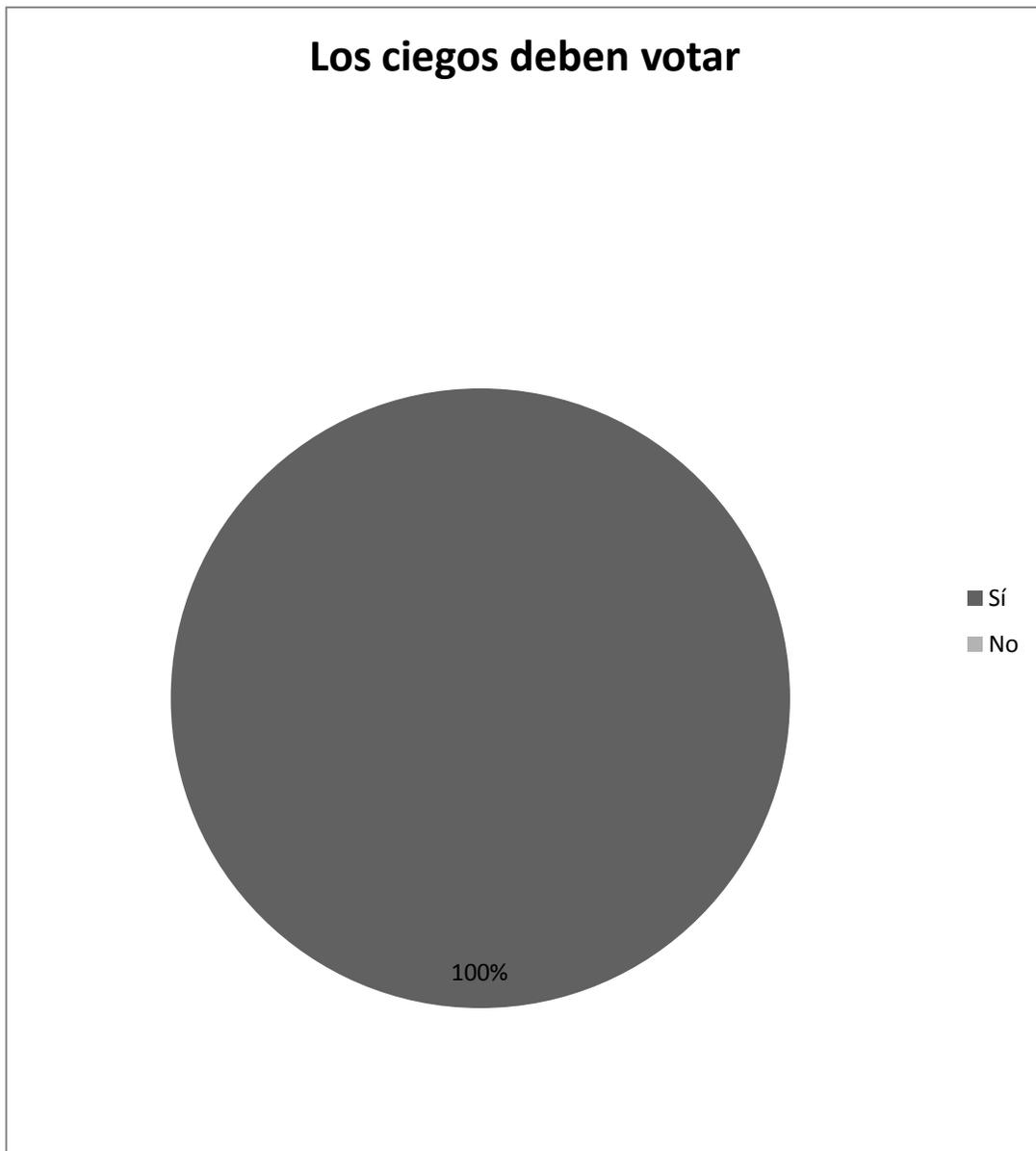
Una vez investigados los resultados mencionados en las gráficas anteriores, es importante recalcar que cuando las personas acuden al Instituto Nacional Electoral de su localidad para registrarse en el Padrón Electoral, no se les pregunta si tienen alguna discapacidad, en éste caso a los invidentes, para llevar un registro.

Únicamente se les pregunta si tiene alguna discapacidad para ayudarles con la documentación y el procedimiento que se debe llevar para registrarse, por lo que hoy en día no podemos saber la cantidad de personas invidentes que cuentan con credencial de elector en el país.

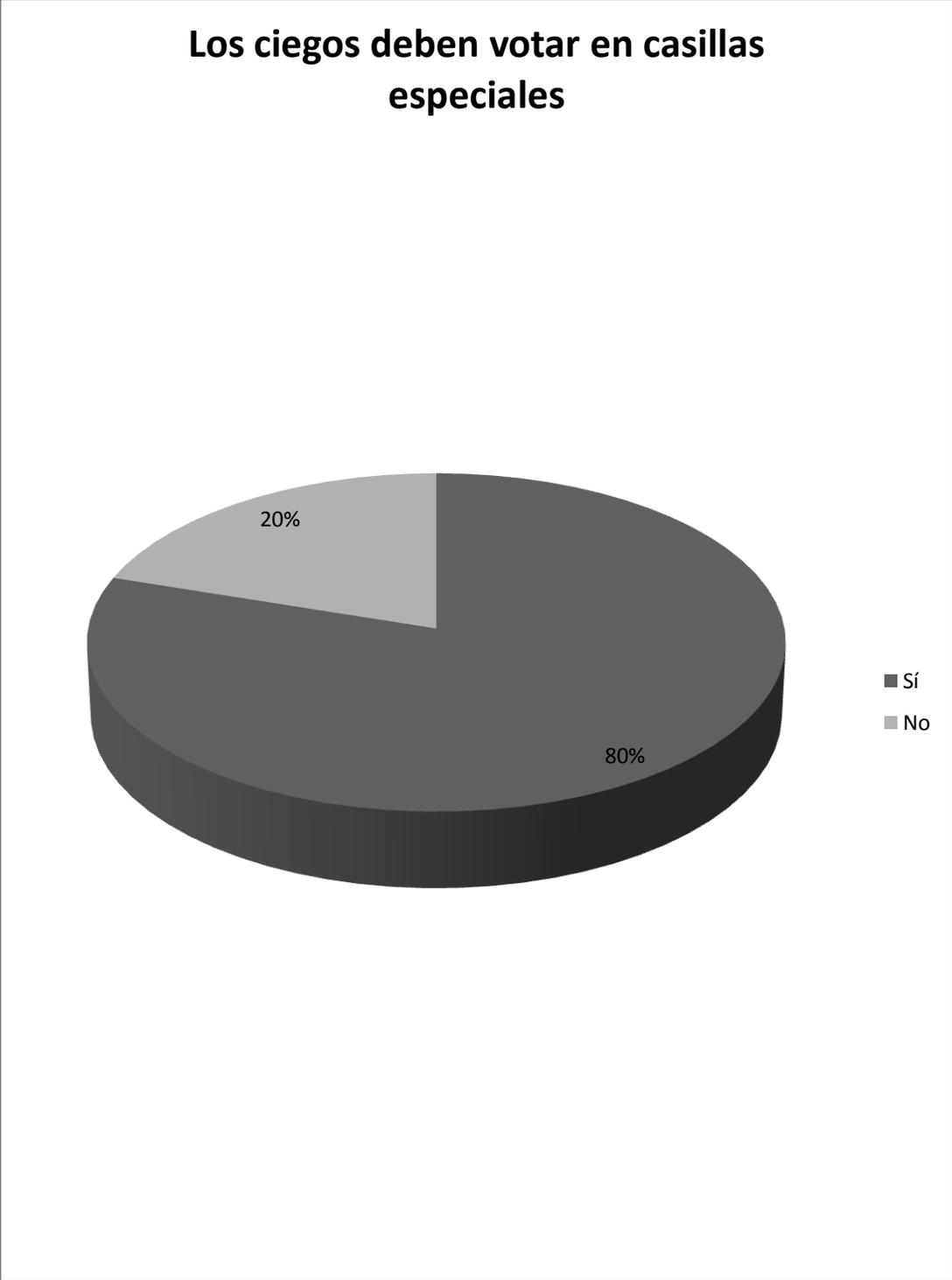
Se practicó una encuesta sobre la forma que deben de votar los ciegos y el resultado fue:

PREGUNTAS	SÍ	NO
¿Considera usted que los ciegos deben de votar?	100	0
¿Considera que los ciegos deben de votar en casillas especiales?	80	20

Gráfica 1



Gráfica 2



Después de haber realizado ambas encuestas, pude darme cuenta que sobre la primera gráfica existe un notable resultado, el cual nos dice que la mayor parte de las personas están de acuerdo en que las personas ciegas deben votar, pues como lo he mencionado antes no nada más consiste en una opinión pública sino que además, es un derecho.

Y en cuanto a la segunda gráfica, obtuve un resultado un poco variable, la mayoría de las personas estarían conformes con que se les asignaran casillas electorales especiales para que puedan llevar a cabo el acto de votar por sus representantes a las personas ciegas, pues consideran que al tener mayor dificultad sería más práctico y fácil para ellos votar de esa forma, donde a la misma vez harían más fluidas las filas para las demás personas durante la votación.

Por otra parte existe el porcentaje de personas que no estuvieron de acuerdo con que se hiciera esa diferencia lo que se trata de lograr es que no exista discriminación para la población en general, y creen que no tiene que haber trato especial para nadie puesto que todos somos iguales ante la ley.

También elaboré una encuesta realizada a 100 personas videntes que asistieron a las elecciones más recientes que se llevaron a cabo en el mes de Junio de éste año 2015, en la cual se les preguntó lo siguiente:

- ¿Usted vio a alguna persona ciega que acudiera a las elecciones del mes de Junio del año 2015?

¿Usted vio a alguna persona ciega que acudiera a las elecciones del mes de Junio del año 2015?	
SI	NO
0%	100%

Increíblemente se obtuvieron esos resultados en la encuesta anterior, no podemos asegurar la opinión de las personas que formaron parte de éste resultado, pues existe una posibilidad bastante alta de que no se hayan percatado de la presencia de una persona invidente yendo a votar.

Por otro lado después de obtener un resultado tan contrastante, es de preocuparse, pues quiere decir, que muchas personas que tienen discapacidad visual, no están participando en las elecciones populares, ni ejerciendo su derecho al voto, posiblemente sea a causa de no tener una forma segura de poder elegir a sus representantes y por qué no existen las facilidades que necesitan durante la votación.

Plantear un problema de investigación, no es sino afinar y estructurar más formalmente la de idea de la investigación.

Al seleccionar un tema o una idea no lo coloca inmediatamente en la posición de considerar que información habrá de recolectar, con cuáles métodos y cómo analizará los datos que obtenga.

Antes se necesita formular el problema específico en términos claros y explícitos, de manera que sea susceptible de investigarse con procedimientos científicos.

Un problema correctamente planteado está parcialmente resuelto; a mayor claridad corresponden más posibilidades de obtener una solución satisfactoria.

Para el planteamiento del problema se deben considerar los siguientes criterios:

a) El problema debe estar formulado claramente y sin ambigüedad como pregunta.

b) El planteamiento debe implicar la posibilidad de realizar una prueba empírica o recolección de datos. Es decir, la factibilidad de observarse en la realidad o en un entorno.

El planteamiento del problema contiene 3 elementos que están relacionados entre sí:

- Establecer objetivos entre sí.
- Desarrollar preguntas de investigación.
- Justificar la investigación y analizar la viabilidad.

El planteamiento de un problema de investigación no puede incluir juicios morales ni estéticos. Pero debe cuestionarse si es o no ético para llevarlo a cabo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Planteamiento de la problemática, 2007, págs. 7-14).

El aspecto más importante en una investigación corresponde al planteamiento de un problema. Y como confirma R. Ackoff, un problema bien planteado proporciona la mitad de la solución del mismo. Sin embargo, no siempre es posible plantear en forma clara un problema, por las dificultades y complejidades que se presentan en la naturaleza de una investigación.

Todo problema debe definirse en el tiempo y el espacio. Para ellos, debe ejecutarse una operacionalización:

a) entre los conocimientos previos, el manejo de conceptos, de definiciones y de clasificaciones que surjan de enunciar preguntas sobre el objeto de investigación, y

b) la imaginación creadora, la experiencia y la práctica de que disponga el investigador.

Es decir, el estudio de un problema parte de una relación entre la teoría y la práctica, relación que ayudará a encontrar una solución al problema.

Esto no deberá dar margen a que se piense en la investigación como una simple acumulación de datos sin significado. (Zorrilla & Torres Xammar, 1990).

Hemos de entender después de la definición y lo que implica la realización para el planteamiento de una problemática, que para poder iniciar un tema de tesis necesitamos en primera instancia encontrar un tema al cual le queramos dar solución o como lo es en mi caso, querer implementar un nuevo sistema para que la ley y los derechos humanos sean respetados y se lleven a cabo correctamente.

Necesitamos tener bastante claras las razones del por qué elegimos ese tema, siempre y cuando sea un problema real y de qué forma vamos a lograr solucionarlo.

1.2 Delimitación de la problemática.

La presente investigación se delimitará a la implementación de una forma segura para votar y poder elegir a sus representantes.

Se tomará en cuenta exclusivamente a las personas con ceguera completa e irreversible.

Cabe mencionar que el primer paso que establece en el proceso de investigación jurídica es la delimitación del tema. De acuerdo con la motivación para realizar el trabajo, es decir, por interés personal o si es requisito para recibir un título profesional o para acreditar una asignatura, se esbozan las posibilidades de delimitación del tema: los trabajos cuya elaboración se encarga de manera obligatoria, generalmente se encuentran limitados en extensión, amplitud lugar y época.

Cuando el trabajo se lleva a cabo por interés personal o si se elabora una tesis, el proceso de delimitación del tema suele ser más complejo, ya que influyen en la determinación del mismo la profundidad de los conocimientos del investigador, su cultura general y en especial en el ámbito jurídico.

Estas condiciones, necesarias como antecedente para la elaboración de trabajos de investigación, se explican sobre todo en las investigaciones que trascienden las referencias dogmáticas del derecho. Es decir, antes de iniciar un trabajo de investigación en materia jurídica debemos establecer o delimitar el tema de elección. (Hernández Estévez & López Durán, 2001, págs. 63-64).

Por otra parte, es necesario delimitar el problema de investigación en cuanto a tiempo, espacio y contexto socioeconómico. Por otra parte, es importante situar el problema en su contexto social, económico y político, para no olvidar sus características peculiares al realizar la investigación.

En la delimitación del problema también influyen los recursos (humanos, financieros, técnicos y el tiempo) de que disponga el investigador para poder realizar su estudio. (Munch & Ángeles, 2005, págs. 39-40).

Una vez elegido el tema de investigación, debemos de especificar exactamente en que nos vamos a enfocar, ya que en cualquier tema se pueden tratar diversos problemas. Es necesario delimitar el tema, debido a que si quisiéramos investigar y explicar un problema con todos los factores que conlleva, se perdería el clímax de lo que realmente nos interesa tratar y solucionar.

1.3 Objetivos.

1.3.1 General: Encontrar una forma eficaz y segura para que los invidentes puedan votar.

1.3.2 Específicos:

- ❖ Definir discapacidad.
- ❖ Definir ceguera total.
- ❖ Analizar Sistema Braille:
 - Historia
 - Definición
 - Concepto
 - Utilidad
- ❖ Analizar el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Analizar los derechos humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas relacionados con el tema.
- ❖ Analizar los artículos 7 párrafo 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ❖ Analizar Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- ❖ Analizar Ley General en Materia de Delitos Electorales

- ❖ Investigar sobre normas jurídicas en otros países, relacionado con la forma que existe de votar para los invidentes.

- ❖ Investigar respecto de las teorías sostenidas por autores en cuanto al voto de los discapacitados.

Después de haber escogido el o los problemas, se fijarán los objetivos, es decir, las metas que se pretende lograr durante y después de la investigación. (Zorrilla & Torres Xammar, Guía para elaborar la Tesis, 1990).

En primer lugar, es necesario establecer qué pretende la investigación, es decir, cuáles son sus objetivos. Unas investigaciones buscan, ante todo, contribuir a resolver un problema en especial; en tal caso debe mencionarse cuál es y de qué manera se piensa que el estudio ayudará a resolverlo; otras tienen como objetivo principal probar una teoría o aportar evidencia empírica a favor de ella.

Los objetivos deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y ser susceptibles de alcanzarse; son las guías de estudio y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo. Evidentemente, los objetivos que se especifiquen requieren ser congruentes entre sí.

Lo que quiere decir que los objetivos, señalan a lo que aspira la investigación y deben explicarse con claridad, pues son las guías de estudio.

También es conveniente comentar que durante la investigación es posible que surjan objetivos adicionales, se modifiquen los objetivos iniciales o incluso se sustituyan por nuevos objetivos, según la selección que tome el estudio.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Objetivos de la investigación, 2010).

Después de haber delimitado la problemática, es importante establecer los objetivos que pretendemos solucionar.

Como bien lo menciono en la definición anterior, tenemos que ser bastante claros en lo que queremos hacer para no desviar el tema; cualquier objetivo que tengamos siempre debe de ser viable en la vida real y así poder resolver dicho problema.

1.4 Hipótesis:

Se necesitará como principal objetivo, lograr que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, trate éste problema con importancia para la solución del mismo, pudiendo así proponer la implementación de las planillas electorales con el Sistema Braille, para que las personas invidentes puedan ejercer completamente su derecho a votar, sin tener que ir con una persona aunque sea de su confianza, pues al final de cuentas no tienen la certeza de que sí hayan votado honestamente por ellos.

Derivado de la problemática planteada en el inicio de éste trabajo, se formularon dos preguntas:

- 1) ¿Por qué los invidentes carecen de una forma segura para emitir su voto en una elección?

Respuesta:

Hoy en día las personas invidentes carecen de una forma segura para emitir su voto en las elecciones, debido a que no se ha implementado el Sistema Braille en las planillas electorales.

La única opción que existe en México en la actualidad, es que las personas invidentes elijan a sus representantes a través de la ayuda de una persona de su confianza, acompañándolos a las casillas, y seleccionando por ellos al candidato político que eligen.

Pero en realidad las personas que los acompañan para ayudarles, son los que marcan en las planillas al candidato elegido. Lo que quiere decir, que las personas invidentes no son directamente los que votan por sus representantes.

2) ¿Los invidentes tienen el derecho de votar de una forma en que ellos tengan la certeza de saber por quien están votando?

Respuesta:

Actualmente las personas invidentes no cuentan con una forma segura en la que ellos puedan tener la certeza de saber por quién están votando, debido a que la única garantía que tienen es que la persona que ellos consideren de su total confianza realicen el voto por ellos.

Pero al ser así, de todas formas no saben si esa persona que les ayuda, realmente al momento de seleccionar al candidato político que ellos desean, lo eligen conforme a lo que la persona invidente quería o por intereses personales, eligen al candidato que los ayudantes prefieren.

Considero que se debe implementar un método en el que las personas puedan emitir su voto de forma segura y no por medio de un tercero.

Hipótesis: Son las guías para una investigación o estudio.

Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones.

De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Las hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo.

En pocas palabras las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Hipótesis, 2006).

Entendemos por hipótesis, como algo que suponemos sobre algún tema en específico, pero eso no quiere decir que tenga veracidad o que sea un hecho. Realmente son preguntas que surgen, cuando no tenemos la certeza sobre algo, y para poder darle solución nos basamos en las teorías ya establecidas.

Es importante saber que mientras exista un tema que no se pueda probar simplemente llegan a ser especulaciones.

1.5 Justificación:

Todos los ciudadanos tenemos derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en la ley correspondiente, el hecho de que las personas tengan alguna discapacidad, en éste caso carecer de la vista, no quiere decir que se les puedan limitar o restringir.

Además de los objetivos de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para qué y/o porqué del estudio).

La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito difundido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ése propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización.

En muchos casos se tiene que explicar porqué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella: El pasante deberá explicar a un comité escolar el valor de la tesis que piensa realizar, el investigador universitario hará lo mismo con el grupo de personas que aprueban proyectos de investigación en si institución e incluso con sus colegas, el asesor tendrá que aclarar a su cliente los beneficios que se obtendrán de un estudio determinado, el subordinado que propone una investigación a sus superior deberá dar razones de la utilidad de ella.

Lo mismo ocurre en casi todos los casos y siempre es importante dicha justificación.

Es decir, la justificación de la investigación indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Justificación, 2010).

Siempre que vayamos a tratar un tema y queramos darle solución, necesitamos justificar el por qué y para que lo haremos.

Debemos dar las razones que tenemos para dicha investigación. Como lo hemos dicho antes, tendrá que aportar algún beneficio, al final de cuentas ese es nuestro propósito.

CAPÍTULO 2

LA CEGUERA COMO DISCAPACIDAD.

2.1 Definición de discapacidad.

La discapacidad es compleja, dinámica, multidimensional y objeto de discrepancia. En las últimas décadas, el movimiento de las personas con discapacidad, junto con numerosos investigadores de las ciencias sociales y de la salud, ha identificado la función de las barreras sociales y físicas presentes en la discapacidad. La transición que implicó pasar de una perspectiva estructural y social ha sido descrita como el viraje desde un <<modelo médico>> a un <<modelo social>>, en el cual las personas son consideradas discapacitadas por la sociedad más que por sus cuerpos.

El modelo médico y el modelo social a menudo se presentan como dicotómicos, pero la discapacidad debería verse como algo que no es ni puramente médico ni puramente social: las personas con discapacidad a menudo pueden experimentar problemas que derivan de su condición de salud. Se necesita un enfoque equilibrado que le dé el peso adecuado a los distintos aspectos de discapacidad.

La CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud), considerada el marco conceptual de este informe, entiende el funcionamiento y la discapacidad como una interacción dinámica entre las

condiciones de la salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales. La promoción de un <<modelo bio-psicosocial>> representa un equilibrio viable entre los modelos médico y social.

El término genérico <<discapacidad>> abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales).

En el preámbulo de la CDPD (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) se reconoce que la discapacidad es un <<concepto que evoluciona>>, pero también destaca que la discapacidad <<resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás>>.

Si se define la discapacidad como una interacción, ello significa que la <<discapacidad>> no es un atributo de la persona. Se pueden lograr avances para mejorar la participación social abordando las barreras que impiden a las personas con discapacidad desenvolverse en su vida cotidiana.

En la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud), los problemas del funcionamiento humano se agrupan en tres categorías vinculadas entre sí:

- 1) Deficiencias: Son problemas en la función corporal o alteraciones en la estructura corporal; por ejemplo, parálisis o ceguera.
- 2) Limitaciones de la actividad: Son dificultades para realizar actividades; por ejemplo: caminar o comer.
- 3) Restricciones de participación: Son problemas para participar en cualquier ámbito de la vida; por ejemplo, ser objeto de discriminación a la hora de conseguir empleo o transporte.

La discapacidad se refiere a las dificultades que se presentan en cualquiera de las tres áreas de funcionamiento. La CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud), también puede utilizarse para comprender y medir los aspectos positivos del funcionamiento, como las actividades y funciones corporales, la participación y facilitación del entorno. La CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud), emplea un lenguaje neutro y no hace distinciones entre el tipo y la causa de la discapacidad; por ejemplo entre salud <<física y mental>>. Las condiciones de salud son las enfermedades, lesiones y trastornos, mientras que las deficiencias son las disminuciones específicas en las funciones y estructuras corporales, a menudo identificadas como síntomas o señales de condiciones de salud. (OMS, 2011, págs. 4-5)

La discapacidad es la desventaja o restricción de actividad, causada por la organización social contemporánea que no considera, o considera en forma insuficiente, a las personas que tienen deficiencias, y por ellos las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad.

Por deficiencia se entiende cualquier pérdida o anormalidad permanente o transitoria –psicológica, fisiológica o anatómica- de estructura o de función.

Por discapacidad se entiende una restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para un ser humano. (Palacios & Bariffi, 2007, págs. 58-59).

El discapacitado es un ser humano que posee una restricción o pérdida, permanente o transitoria, de algunas o algunas facultades físico-psíquicas. También debe resaltarse que la mayor o menor dificultad para cumplir y desarrollar una actividad determinada depende del grado de conciencia de la sociedad respecto al discapacitado y de la interacción de ésta con la sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (Hidalgo Ballina, 2006, pág. 39) distingue tres clases de discapacidad:

- Deficiencia es una pérdida o anormalidad, permanente o transitoria, de carácter psicológico, fisiológico o anatómico, de alguna estructura o función.
- Incapacidad es cualquier restricción e impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia, dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

- Minusvalidez es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según si la edad, sexo y los factores sociales y culturales.

La Constitución Mexicana establece el derecho a toda persona de disfrutar de las garantías que le otorga, mismas que no pueden limitarse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones estipuladas en su texto (artículo primero). (Hidalgo Ballina, 2006, pág. 380).

Una vez investigado el término de discapacidad, logramos entender que no nada más se trata de un problema médico, sino que a su vez ha sido un problema social, el cual ha provocado que a las personas que tiene la dificultad o se encuentran impedidos para realizar alguna actividad se les otorgue menos valor que a una persona que no lo está.

Al final de cuentas las personas que se encuentran impedidas para poder desempeñar actividades que tenga que ver con la limitación de alguno de sus sentidos, se encuentran más restringidos por como la sociedad les ha permitido participar dentro de la misma.

Es de suma importancia hacer énfasis en cuanto al tema de la discriminación e igualdad en la sociedad, debido a que en ésta tesis el tema principal es el acceso completo a los derechos que a cada uno nos corresponde como ser humano, por lo que a continuación daré una breve información sobre lo que significa la discriminación.

2.2 Definición de discriminación.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido, inclusive en nuestra propia familia.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición de salud, el idioma, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de la distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al asilamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que para los efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho. Por ejemplo:

- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad. (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación)

Se entiende por discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Algunas formas en que se discrimina a las personas con discapacidad se dan la negación de oportunidades de trabajo o a través de maneras más sutiles como la segregación y aislamiento que resultan de la imposición de barreras físicas y sociales. Estas formas de discriminación se presentan tanto en nivel público como privado, por lo que deberán combatirse en esos ámbitos.

Además de gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, las personas con discapacidad tienen, entre otros, el derecho a que las autoridades realicen acciones que garanticen su accesibilidad física, de información y comunicaciones; el derecho a vivir de forma independiente y ser

incluidas en la sociedad; a procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares. (Discriminación, 2011, pág. 87)

Podemos destacar que existe un marco legal contra la discriminación y se encuentra en el Artículo Primero Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual nos dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. (SISTA, 1994, pág. 1).

Nos queda claro que para lograr que deje de existir la discriminación no nada más implica que la ley realmente aplique las leyes establecidas para impedirla, sino que gran parte de éste problema es la sociedad en sí, puesto que como bien lo mencione en la investigación sobre éste tema, de alguna forma en nuestra vida cotidiana aplicamos la discriminación ya sea en mayor o menor grado.

Es muy importante que la ley deje de hacer caso omiso en algo que es tan importante en nuestra sociedad, debido a que la discriminación ha provocado demasiadas diferencias entre nosotros como ciudadanos y como bien lo menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la discriminación está prohibida y ni la ley ni nosotros mismos estamos haciendo algo al respecto para que éste problema deje de existir.

2.3 Definición de ceguera total.

En la investigación realizada, se encontró que existen distintos tipos de ceguera, asimismo, no se pretende llevar a cabo un estudio de carácter médico sobre ceguera, se investiga los grados de ceguera en general para estar en condiciones de aportar una ayuda jurídica que les otorgue beneficios para ejercer su voto.

➤ Ceguera.

La ceguera es una discapacidad física que consiste en la pérdida total o parcial del sentido de la vista. Existen varios tipos de ceguera parcial dependiendo el grado y tipo de pérdida de visión, como la visión reducida, el escotoma, la ceguera parcial (de un ojo).

La ceguera es la falta de visión y también se puede referir a la pérdida de la visión que no se puede corregir con gafas o lentes de contacto.

- ❖ La ceguera parcial significa que la persona tiene una visión muy limitada.
- ❖ La ceguera completa significa que la persona no puede ver nada, ni siquiera la luz (la mayoría de las personas emplean el término “ceguera” quieren decir ceguera completa).

La pérdida de la visión se refiere a la pérdida parcial o completa de ésta y puede suceder de manera repentina o con el paso del tiempo. Algunos tipos de pérdida de la visión nunca llevan a la ceguera completa.

El tipo de pérdida de la visión parcial puede diferir, dependiendo de la causa:

- Con cataratas, la visión puede estar nublada o borrosa y puede haber problemas para ver estas formas.
- Con diabetes, la visión puede ser borrosa, puede haber sombras o áreas de visión faltantes y dificultad para ver en la noche.
- Con glaucoma, puede haber estrechamiento concéntrico del campo visual y visión borrosa.
- Con la degeneración del macular, la visión lateral es normal pero la visión central se pierde lentamente.

Y así existen varias causas que pueden ocasionar la ceguera. (Salud 180, 2015).

La ceguera es la falta de visión total o parcial, cualquiera que sea la causa y sea reversible o no.

En el mundo hay aproximadamente 258 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegos y 246 millones presentan baja visión. (Organización Mundial de la Salud, 2015).

Y por otra parte en la investigación donde obtuve la población mundial actual (Pirámides de Población en el Mundo, 2015), lo que quiere decir que podemos analizar que la cantidad de personas invidentes, es un porcentaje mínimo a comparación de la población en general.

<p>➤ Población actual en el mundo.</p>	<p>7, 324, 782,000 (Siete mil, trescientos veinticuatro millones setecientos ochenta y dos mil).</p>
<p>➤ Población actual de ciegos en el mundo.</p>	<p>39, 000,000 (treinta y nueve millones).</p>

La ceguera puede ser total o parcial, definitiva o pasajera, y puede estar presente desde el nacimiento o aparecer en una época posterior de la vida. Las causas de la ceguera son muy numerosas y diversas y varían según los distintos lugares del mundo: en los países industrializados, además de las enfermedades congénitas y los traumatismos, es una complicación propia de la diabetes.

En los países en vías de desarrollo, la causa principal de ceguera es una enfermedad parasitaria, denominada tracoma.

➤ Definición de ceguera.

Según las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona se considera afectada por ceguera cuando la agudeza visual corregida (es decir, con lentes de contacto o gafas) es inferior a 1/20 de visión. Una persona que ha perdido un ojo o que sólo ve por un ojo no se considera ciega si el otro ojo y tiene una agudeza corregida superior a 1/20.

Según las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ceguera se considera parcial cuando la visión del mejor ojo se sitúa entre 1/20 y 1/50; es casi total cuando la agudeza del ojo <<bueno>> está comprendida entre 1/50 y el umbral de percepción de la luz; es total cuando la percepción de la luz es nula.

El término <<ciego>> designa, generalmente, a una persona privada de la vista y el término ambliope hace referencia a una persona que sufre una pérdida parcial de la agudeza visual (permite la formación de una imagen clara y neta sobre la retina).

Puede tratarse de una ambliopía orgánica (debida a una lesión del globo ocular, como un traumatismo o una infección) o funcional (debida a un trastorno de la visión, sin lesión). (Doctissimo, 2015).

➤ Ceguera y tipos de ceguera.

A pesar de que existe el término ceguera y deficiencia visual para diferenciar a las personas con limitaciones de tipo visual con función de las características que presentan, es importante señalar que tienen como factor común el daño total o muy serio en la vista.

La ceguera es característica de aquellas personas que no tiene visión en lo absoluto o que no tienen la capacidad para distinguir entre la luz y la oscuridad.

Por tanto es aquella afectación que impide que la visión sea útil para adquirir conocimiento, pudiendo ser de nacimiento o adquirida a lo largo del tiempo.

Por otro lado, nos referimos a deficiencia visual cuando la persona llega a ser capaz de distinguir o ver objetos a un alcance próximo situados ya sea enfrente, a un lado, encima o debajo de los ojos.

La diferencia entre ambos grupos radica en que las personas con déficit visual a diferencia de las personas con ceguera pueden distinguir, visualmente hablando, objetos.

Existen distintos criterios de clasificación en cuando a la deficiencia visual, pero solo haré mención de algunos ejemplos de la ceguera.

- Deficientes visuales absolutos o de nacimiento.
- Deficientes visuales de nacimientos operados.
- Deficientes visuales que han pasado de videntes a ciegos.

Es necesario explicar en qué consiste la agudeza visual para comprender mejor algunos conceptos tratados en la definición de ceguera.

La agudeza visual es el grado de resolución del ojo. Es la capacidad para discriminar entre dos estímulos o elementos visuales distintos dando como resultado el grado de agudeza visual. (Ceguera, 2015, págs. 7-9).

La ceguera total se presenta en forma congénita, por causa de alguna enfermedad, desnutrición o un accidente. Es la pérdida completa, y muchas de las veces irreversible, del sentido de la vista. El individuo tiene una nula percepción de su entorno visual, o tiene apenas una muy ligera captación de la luz y sombras pero no es capaz de distinguir imágenes. (Pulido, 2015, pág. 1).

Podemos darnos cuenta que existen diversas formas de definir la ceguera y a su vez existen varios tipos. En la actualidad le denominan ceguera a cualquier persona que tenga alguna deficiencia visual ya sea parcial o total.

2.4 Sistema Braille.

Revisaremos el sistema Braille en virtud de que es hasta ahora el único método efectivo que ayuda a las personas invidentes a leer textos, su importancia es mundial.

1) Biografía de Louis Braille.

Nacido en Francia el 4 de Enero de 1809, Louis Braille es quizá uno de los inventores más importantes recordados de todos los tiempos por la gran aportación que hizo al mundo entero, con su sistema de lectura y escritura para personas con debilidad visual.

Su historia de vida está íntimamente relacionada a su maravilloso invento.

A los 3 años de edad, mientras jugaba con un cuchillo se lastimó el ojo derecho, el cual perdió y que le dejó como consecuencia una oftalmía simpática que se instauró en su ojo izquierdo, lo que originó la pérdida de la visión de ambos por completo.

Así comienza y desarrolla su vida, alumno en su juventud y profesor desde 1828 en el Instituto para Jóvenes Ciegos de París.

Al ser invidente, Louis comprendió que las personas con ésta discapacidad bien podría desarrollar o suplir ésta falta de vista con otro sentido: el tacto.

De ésta manera un año más tarde, encontró una solución práctica, organizó un sistema de seis puntos en relieve que al combinarlos unos con otros conseguía

un medio eficaz para formas todas las letras, los números arábigos y romanos, así como los signos de puntuación.

Cada grupo de puntos está diseñado para poder sentirlo perfectamente al contacto con la yema de los dedos: Así, puede ser reconocido inmediatamente por un lector de braille y al mismo tiempo un vidente reconocer la forma de una letra sin mayores complicaciones.

Estos seis puntos, permiten 64 combinaciones distintas, lo que hace que el sistema tenga múltiples aplicaciones tanto en la literatura, las matemáticas, las ciencias, la música y la informática y aunque fue creado en 1825, predomina todavía hoy 177 años después, como la forma más eficaz para la escritura y lectura de las personas ciegas.

Su valor e importancia son mayores en la fase inicial del proceso educativo de dichas personas y constituye por lo general, el recurso utilizado en sus diferentes actividades, a lo largo de toda existencia.

Gracias al legado de éste francés, que se adelantó a su época, hoy millones de ciegos en todas partes del mundo permanecen en contacto permanente con la información y el conocimiento.

Louis Braille es una muestra de aquellos hombres que superan la temporalidad para establecerse en todo el mundo y todo el tiempo, por su obra: el Sistema Braille.

Louis Braille murió en París, a los 43 años de edad, víctima de una tuberculosis pulmonar contraída, muy probablemente, durante la adolescencia.

Es importante destacar que Braille fue además de un gran inventor un destacado estudiante, profesor y músico.

Actualmente su “Casa Natal” está aún en pie y puede ser visitada por el público. Ubicada en Coupray en la antigua calle de Buttes. En 1952 (centenario de la muerte de Braille), la Asociación Amigos de Louis Braille, compró la Casa Natal. Poco después paso a ser administrada por el Comité Louis Braille del entonces Consejo Mundial de los Ciegos.

En 1984, al fusionarse este Consejo con la Federación Internacional de Ciegos y surgir la actual Unión Mundial de Ciegos, la Casa y el Comité pasaron a formar parte de la Unión. Antes, el 8 de Diciembre de 1966, el Estado de Francia inscribió a la Casa Natal, alguna vez, reconsidere su negativa actual y decrete (como corresponde) la Casa Natal, Patrimonio de la Humanidad. (Biografía de Louis Braille).



(Coupvray, Francia, 1809 - París, 1852).

(Biografías y Vidas, 2015).

2) Historia del Sistema Braille.

Louis Braille (Coupvray – Francia, 1809-1852) es una referente obligado, cuando hablamos del sistema de comunicación por excelencia de las personas ciegas.

La tenacidad de este francés, admirado y reconocido en todo el mundo, le llevó a desatollar en 1823 un método, basado en la combinación de 6 puntos en relieve, que abrirá la puerta de la cultura a muchas personas a las que hasta ese momento les había estado vetado.

La virtualidad del sistema Braille fue su sencillez y manejabilidad: 6 puntos, diseñados para ser percibidos a través del tacto, permiten 63 combinaciones diferentes, que incluyen tanto las letras del alfabeto como los números, los signos de puntuación, etc.

El Braille, por tanto, es un medio táctil, a traves de la yema de los dedos, de lectura y escritura, consistente en puntos en relieve organizados de forma parecida a los de las fichas de dominó. Mediante éste sistema, las personas que no ven nada o aquellas que si resto visual no les permite la lectura en tinta, pueden leer e intercambiar información, tanto con otras personas con ceguera como con personas que ven.

Éste último colectivo puede aprenderlo sin gran esfuerzo, pero leyéndolo visualmente. Desde sus inicios, el sistema Braille ha evolucionado a la para que la propia sociedad y la signografía en tinta que ésta sociedad ha ido generando, fundamentalmente en las últimas décadas en las que se ha tenido que adecuar a los nuevos restos informáticos, si bien la esencia sigue siendo la misma.

De forma similar al papel de la Real Academia Española, existen comisiones técnicas de expertos, tanto en España como en el área latinoamericana y mundial, que velan por el uso correcto de la signografía Braille y su difusión.

El llamado sistema Braille ha alcanzado tanta importancia en la educación para ciegos, que desde 1895 el apellido de su inventor figura en los diccionarios como una palabra más.

Ha sido incluso, adaptado al idioma chino y todos los meses en el mundo entero se publican gran número de revistas con dicho sistema. La máquina Perkins reproduce las letras sobre el papel tal como se leen.

La persona puede leer y corregir inmediatamente lo escrito. Necesita una buena coordinación interdigital y bimanual. Además, hay varios modelos de impresoras Braille, desde las más sencillas, como la "Portathiel", hasta las más grandes y costosas que están en las imprentas y en los distintos "Centros de Producción". (SistemaBraille).

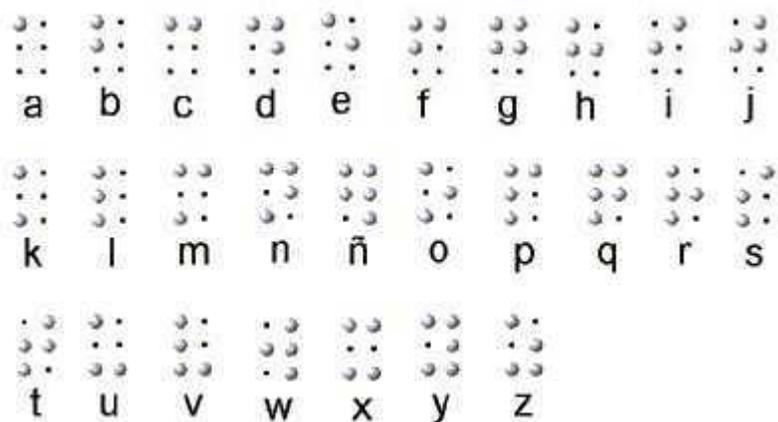
3) Definición del Sistema Braille.

El Sistema Braille está basado en un símbolo formado por 6 puntos: aquellos que estén en relieve representarán una letra o signo de la escritura en caracteres visuales.

Es importante destacar que no es un idioma, sino un código. Por lo tanto, las particularidades y la sintaxis serán las mismas que para los caracteres visuales. El tamaño y distribución de los 6 puntos que forman el llamado Signo Generator, no es un capricho sino el fruto de la experiencia de Louis Braille. Las terminaciones nerviosas de la yema del dedo están capacitadas para captar este tamaño en particular.

Para éste signo sólo permite 64 combinaciones de puntos, siendo insuficientes para toda la variedad de letras, símbolos y números de cada idioma. Ésta limitación obligará a la invención de los llamados “Símbolos dobles”, que veremos más adelante.

Se intentó utilizar un símbolo braille de 8 puntos (lo que aumentaría considerablemente el número de combinaciones posibles), pero resultaba incómodo para la lectura y obligaba a recorrer con el dedo cada uno de ellos para entender qué símbolo representaba.

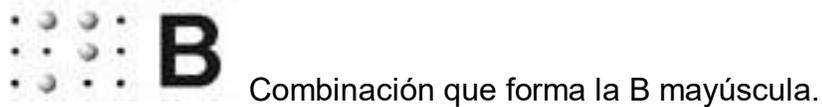
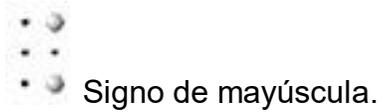


Alfabeto Braille. (Discapnet, 2015).

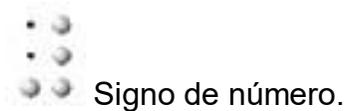
a) Los Símbolos Dobles.

Tomando en cuenta los pocos símbolos resultantes de los seis puntos del signo generador, hubo que inventar los llamados símbolos dobles, que dan un nuevo significado a la letra que anteceden.

El primer símbolo doble que vamos a conocer es aquel que antecede a otra letra para anunciar que se trata de una mayúscula.



El otro símbolo doble que conoceremos ahora es el que antecede a una letra para representar un número.





Combinación que forma el número dos.

Como se observa, lo interesante de éste sistema es que un mismo símbolo puede llegar a tener diferentes significados si se encuentra solo, o precediendo por alguno de los símbolos dobles (b minúscula, B mayúscula o número 2).

Los llamados Símbolos Dobles dan un significado a la letra que anteceden. (Fundación Braille del Uruguay, 2015)

b) Signo Generador.

Los puntos pequeños son los puntos del signo generador, que no están en relieve, sólo se dibujan para una mejor comprensión de cada símbolo. (Sistema Braille, 2015).

4) Concepto del Sistema Braille.

Método de Lectura y la escritura para los invidentes.(2015, pág. 1).

Sistema de escritura en relieve que permite leer a los ciegos a través del tacto. (Larousse, 2003, pág. 69).



(Lectura del sistema Braille, 2015).

5) Utilidad del Sistema Braille.

El braille es indispensable para las personas con discapacidad visual (no olvidemos que supone el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación: línea braille, etc.).

La línea braille es un sistema electrónico que permite a las personas con ceguera el acceso a la lectura en braille del texto que aparece en la pantalla de un ordenador.

Es conveniente matizar que es posible que las propiedades del tacto limiten la velocidad lectora, pero no la comprensión. Hay muchas personas ciegas que dicen que cuando quieren de verdad entender algo y profundizar en ello, prefieren leerlo directamente al tacto.

Hay un aspecto muy importante que merece la pena destacar. El aprendizaje de la lectura braille repercute en el desarrollo y funcionamiento general del sujeto, porque le exige un nivel de abstracción mayor que el lenguaje oral.

No obstante, la existencia de otros medios de lectura o escritura relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación hacen que el braille lo utilicen, sobre todo, los escolares y adultos motivados hacia la lectura. (Educación Inclusiva: Personas con Discapacidad Visual., 2015).

Después de haber investigado profundamente sobre el Sistema Braille, ahora podemos entender con mayor claridad que es una de las herramientas básicas y más importantes en actualidad para las personas que tienen discapacidad visual, debido a que aún no existe otro método para que esas personas puedan tener acceso a cualquier tipo de información, a menos de que sea a través del sentido del oído.

2.5. Conclusiones

Entendemos por:

a) Discapacidad:

Abarca todas las deficiencias y limitaciones que tienen algunas personas para realizar o participar en actividades, pudiendo ser física o intelectualmente. Se entiende como una restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, dentro del ámbito normal para un ser humano.

b) Discriminación:

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos. Existen diversas formas de aplicar la discriminación ya sea por alguna discapacidad o por la imposición de reglas y condiciones establecidas por la sociedad.

c) Ceguera:

Discapacidad física que consiste en la pérdida total o parcial del sentido de la vista, la cual no puede corregirse con gafas o lentes de contacto, puede suceder de manera repentina o con el paso del tiempo a causa de diferentes motivos.

Cabe destacar que existen diferentes tipos de ceguera:

- Parcial: Visión muy limitada.
- Completa o Total: La persona no puede ver nada.

Sistema Braille:

Es el único sistema que existe desde su invención hasta la actualidad, que permite tener acceso a la información, así como la lectura y escritura para las personas invidentes a través del tacto.

CAPÍTULO 3

DERECHO AL VOTO

3.1 Los derechos del ciudadano consignados en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice:

- Son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Nuestra carta magna protege y otorga el derecho de voto a todos los ciudadanos mexicanos, no establece excepciones, en consecuencia, las personas que carecen del sentido de la vista también tienen el derecho de votar.

3.2 Antecedentes del voto en México.

En la Época Pre-hispánica, los antiguos habitantes de nuestro país no tenían la oportunidad de elegir a sus gobernantes. Generalmente el ascenso y el poder tenían que ver con el linaje o los designios de dios. La población ni siquiera pensaba en un derecho de elegir, todo se regía por mandatos supremos donde la

palabra del rey o tlatoani era la única válida y debía de obedecerse. El tlatoani era el depositario de la autoridad divina para trazar el destino político, social y económico de su pueblo.

Con la conquista de los españoles, las cosas no cambiaron mucho en cuanto a la elección de los gobernantes, ya que la población siguió sin gozar de esa opción. Durante toda la colonia, los ciudadanos seguían expectantes viendo como los Virreyes, gobernantes supremos en la Nueva España, eran designados desde España. Esta situación, fue una de las principales causas del estallido de la guerra de independencia en nuestro país.

En el México Independiente, se logró un gran avance en los derechos a los mexicanos al conseguirse la primera Constitución de México de 1824.

En ésta Constitución hubo ya un considerable avance en los derechos políticos del pueblo. Los resultados de los cruentos movimientos armados empezaban a darse.

Para 1857, se da un paso más tras la Revolución de Ayutla que dio pie a la Constitución de ese año y donde se suprimió la exigencia de saber leer y escribir para poder votar. Con la dictadura de Porfirio Díaz, los derechos políticos fueron ignorados por el gobierno una vez más, provocando una nueva Revolución en 1910. La exigencia del pueblo por elegir un gobernante fue bien plasmada en el lema del “Apóstol de la Revolución”, Francisco I. Madero “Sufragio efectivo, no reelección”. (Reynoso, El Occidental, 2012)

La lucha de las mujeres mexicanas por conseguir el derecho al voto, inició entre 1884 y 1887 cuando Laurana Wright de Kleinhans, mexicana nacida en Taxco, Guerrero, lo demanda en la publicación “Violetas de Anáhuac”, primera revista feminista publicada en México, y en donde esta ilustre mujer, requería

también, la igualdad de oportunidades para ambos sexos. (Reynoso, El Occidental, 2012)

Para mayo de 1911 varios centenares de mujeres solicitaron al entonces presidente interino, Francisco León de la Barra su derecho a votar con el argumento de que éste no estaba excluido en la Constitución de 1857, ya que la Carta Magna no se refería al sexo de los votantes. A finales de 1916, Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza, envió al constituyente un escrito en el que solicitó los derechos políticos del votante.

En 1916 en Chiapas, Yucatán y Tabasco, se concede a la mujer la igualdad jurídica para votar y ser elegida a puestos de representación popular.

En 1922, en Yucatán, se reconoce el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales. Y es en 1924, cuando en San Luis Potosí, se aprueba la ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir, para tomar parte en los procesos electorales municipales y estatales.

Ya en 1947, el presidente Miguel Alemán aprobó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales y a nivel nacional.

Durante muchos años la mujer no pudo votar y mucho menos podía ser votada. Fue hasta 1922 cuando contendieron en México siendo Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cícero las primeras tres mujeres electas a diputadas locales de la Historia de nuestro país. (Reynoso, 2012).

Desde 1958 a la fecha se han creado espacios para impulsar reformas legislativas que garanticen los derechos humanos de las mujeres, así como normas que les permitan tener una participación política en condiciones de igualdad.

El 6 de Julio de 1958 fue una fecha histórica para nuestro país. Mujeres de todas clases sociales salieron a emitir su voto en las elecciones presidenciales, en donde la incursión de la mujer en el sufragio fortaleció el régimen político. (Voto Femenino en México, 2012).

Conforme al paso de los años y del tiempo han ido evolucionando y mejorando los derechos humanos. Antes, no cualquier persona tenía el derecho a votar y a elegir a sus representantes, al final de cuentas en cada época han existido diferentes ideologías y costumbres.

Pero poco a poco se ha ido logrando la igualdad, aunque como bien lo he mencionado, aún no se ha ejercido completamente, debido a que no existen las actualizaciones suficientes ni el interés necesario para que cada persona pueda llevar a cabo sus derechos sin que exista alguna desigualdad de por medio, como lo establece la ley en nuestro país.



(Voto de la Mujer, 2015).

3.2.1 Del Calpulli al IFE (Instituto Federal Electoral) actualmente llamado INE (Instituto Nacional Electoral), la sinuosa historia del voto en México.

Los cronistas españoles del siglo XVI dejaron testimonio de un sistema de selección de dirigentes en Mesoamérica, los mexicas de la nobleza, los militares y los ancianos prestigiados escogían al Tlatoani entre los varones mayores de 30 años de la familia gobernante, también se votaba por los 4 principales consejeros del monarca.

En la base social, el pueblo de Tenochtitlán escogía a sus líderes del barrio o calpulli, el cual estaba regido por un consejo de ancianos y un jefe de barrio. Durante la época colonial, la legislación española contemplaba la elección de regidores y alcalde en los ayuntamientos, en donde votaban todos los vecinos varones. Pero con restricciones de castas y participando solamente los propietarios con determinado número de recursos.

Al final del período colonial, la Revolución Francesa, y la invasión de Napoleón Bonaparte a España influyeron para que la sociedad tuviera una mayor injerencia en la selección de sus líderes. Destaca la elección para representantes o diputados a las Cortes de Cádiz en 1812.

De donde se generó una Constitución, que planteaba un régimen monárquico pero con división de poderes y leyes liberales sustentadas en la soberanía popular. El método para determinar a los diputados fue tomado como modelo de sistema electoral en México después de la independencia.

Era un mecanismo de elección indirecta: los habitantes de un ayuntamiento votaban por sus representantes ante un partido (un especie de distrito electoral) los integrantes de los diferentes partidos o distritos de una provincia seleccionaban a electores, quienes a su vez votaban por los diputados que representarían a la provincia, Este sistema se utilizó para escoger a diputados, senadores y en ocasiones presidente de la república. (Macro News, 2012).

Como puede observarse, durante la época colonial, la insurgencia y la reforma, el voto fue limitado a personas del sexo masculino, de ahí que se carezca de derechos políticos para los ciegos, es decir, si una mujer no tenía derecho al voto, menos lo iba a tener una persona ciega, que en ese entonces se les consideraba como personas discapacitadas sin derechos políticos.

3.3 El derecho al voto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.), asociarse de manera libre e individual para tomar parte en forma pacífica en los

asuntos políticos del país (en relación al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Sin embargo, es evidente para ser ciudadano, se debe ser mexicano y cumplir las obligaciones inherentes al ser nacional, una vez que somos mexicanos y reunimos las cualidades de cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir (artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que tenemos derecho a las prerrogativas constitucionales señaladas. (Dueñas, 2005, pág. 187).

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las autoridades correspondientes proveer las facilidades necesarias para que todos los ciudadanos mexicanos con las facultades que requiere la ley, puedan ejercer sus derechos, en éste caso el derecho al voto.

La legislación nacional también ha avanzado en este rubro. Desde el año 2011 existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4 determina que dichas personas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna.

Añade que se tomarán medidas que prohíban conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea.

Y, por último, describe las acciones afirmativas como apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tiene las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Por su parte, el artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. (Diputados., 2008)

El Instituto Federal Electoral ha adoptado diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales.

En 2003 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó un acuerdo que obliga a todas y todos los funcionarios del servicio profesional, así como las y los consejeros locales y distritales a procurar la erradicación de aquellas condiciones que provoquen discriminación.

Se ordenó también facilitar el acceso y la circulación de las personas con discapacidad visual, evitando la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario, y que las y los funcionarios de casilla procuren todas las facilidades necesarias para que las personas con discapacidad visual que acuden acompañadas de perro-guía puedan transitar libremente dentro de las casillas.

Otro acuerdo emitido en ese mismo año aprobó, por su parte, medidas con respecto del uso de mascarillas Braille.

Adicionalmente, los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral firmaron a finales del año 2010 el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad y se comprometieron a promover, difundir, defender, ejercer y hacer exigible la participación política de las personas con discapacidad y sus familias en los procesos electorales, así como difundir mensajes oficiales y propaganda que sean accesibles para todos y todas las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inició en 2011 el Programa Institucional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, con el objetivo de proteger sus derechos político-electorales.

Las reformas se han dado también en las legislaciones electorales de distintas entidades federativas, como es el caso del Distrito Federal y Colima, que han tomado medidas para facilitar el sufragio de personas con discapacidad motriz y visual, principalmente.

Si bien la posibilidad de contar con elementos que faciliten el voto de las personas con discapacidad visual y motriz ha avanzado considerablemente, no ocurre lo mismo en el caso de la discapacidad intelectual.

La emisión de una credencial para votar por parte de las y los funcionarios del Instituto Federal Electoral sigue siendo discrecional, como lo es también el permiso de acceso a la casilla por parte de las y los funcionarios ciudadanos el día de la elección. (Discriminación, Reporte sobre la Discriminación en México 2012, 2012, págs. 27-29)

Por lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendemos que todas las personas mexicanas que cumplan con los requisitos necesarios y solicitados por la misma, tiene derecho al voto y a ser votado.

Por otra parte nos dice, que es obligación de las autoridades correspondientes proveer la facilitación necesaria para ejercer sus derechos sin distinción alguna y en el caso de las personas con discapacidad, crear de alguna forma el apoyo necesario para que puedan participar e incorporarse en cualquier ámbito, haciendo énfasis en que no deberá existir ningún tipo de discriminación.

Aún pasando los años, podemos ver que se han ido creando acuerdos y nuevas disposiciones en la ley pero que en la actualidad no se pueden ejercer, pues como bien lo he ido mencionando, a las personas discapacitadas no se les ha brindado las facilidades adecuadas para poder ejercer sus derechos correctamente.

3.4 Antecedentes sobre la igualdad de género.

Desde las primeras décadas del siglo XX se asomó en el debate público de varios países la reivindicación feminista de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Se trataba de una lucha que venía de antiguo.

Dicha lucha comenzada con los movimientos sufragistas que tenían por objeto lograr el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres (derecho que, por ejemplo, no fue logrado en países como Suiza sino hasta 1971). Los antecedentes doctrinales de estos movimientos se pueden remontar al menos a las ideas de Condorcet, quien en un trabajo de 1787 manifestaba que la más obvia y evidente violación del principio de igualdad se daba al otorgar a la mitad del género humano un trato discriminatorio.

El mismo autor defendió la tesis que de no había razón alguna para negar a las mujeres los derechos de ciudadanía; no se podían sostener, en su opinión, ni razones físicas, ni mucho menos intelectuales, puesto que si bien es cierto que las mujeres eran más ignorantes que los hombres, el único criterio de la ignorancia impediría también que muchos varones tuvieran derecho a votar y ser votados.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, la sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el hombre, hizo que en algunas cartas constitucionales modernas se introdujeran expresamente un principio de equiparación en derechos para uno y otro sexo.

Tal es el caso de la Constitución Mexicana, que mediante una reforma de 1974 introduce un mandato sencillo, pero contundente, en el que actualmente es el párrafo primero del artículo 4to.: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Este mandato debe ser leído y aplicado a la luz del párrafo tercero del artículo 1º de la propia Constitución, en la parte que señala que está prohibido discriminar por razón de “género”.

La Legislación Mexicana, sin embargo, ha tratado muchos años en transformarse para hacer realidad ese mandato, y aún en la actualidad sigue manteniendo como derecho vigente una buena cantidad de normas discriminatorias hacia la mujer.

Otra referencia de interés para el tema que nos ocupa es la que contiene el artículo 2do de la Constitución Mexicana, cuyo apartado A dispone que:

Ésta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:..

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de ésta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

En México, para contribuir con el combate a la desigualdad de género, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (Diario Oficial de la Federación del 12 de Enero de 2001).

El Instituto tiene como objetivo general promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros.

También dicho Instituto tiene como objetivo el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país (artículo 4to de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres).

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres contiene un par de definiciones que, a pesar de no ser un modelo de redacción y de que contienen algunas cuestiones discutibles, pueden ser de interés para la igualdad entre hombres y mujeres.

El artículo 5to de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres establece que la “equidad de género” es un:

- Concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de las bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados,

oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (Carbonell & Carbonell, 2010, págs. 5-8).

Notemos entonces, que a través de los años, si se ha podido lograr un gran avance en la eliminación de la discriminación hacia las mujeres, tratando de que con diversas modificaciones en la Constitución Mexicana, los hombres y las mujeres tengan los mismos derechos ante la ley, es decir, que exista la igualdad de género.

Aún existen varios países que no han modificado las leyes para lograr dicha igualdad de género, debido a sus diferentes creencias o religiones, etc.

3.5 Antecedentes históricos de la igualdad como situación del individuo.

La igualdad no siempre ha existido en el curso de la evolución de la humanidad, no ya digamos como derecho subjetivo público o como garantía individual, esto es, consagra jurídicamente desde un punto de vista positivo, sino como fenómeno social o real.

En efecto, desde los tiempos más remotos de la Historia se palpan las profundas diferencias, con variadas manifestaciones, que mediaban entre los diversos grupos humanos pertenecientes a sociedades determinadas, habiéndose sancionado por la costumbre jurídica.

Entre los pueblos de la antigüedad resalta la institución de la esclavitud como índice negativo de la igualdad humana. La condición del esclavo era, principalmente en Roma, no un estado personal, o sea, imputable a una persona, sino un estado real, esto es, referible a una cosa.

En la Edad Media, y no obstante la propagación de los postulados cristianos, la desigualdad era ostensible entre la sociedad humana, principalmente por lo que toca la institución de la servidumbre, en la que los siervos estaban supeditados a la voluntad del señor feudal y a la nobleza.

La desigualdad fáctica que prevalecía hasta antes de la Revolución francesa, se traducía en la consiguiente desigualdad jurídica, que no era sino el reconocimiento que hacía el Derecho Positivo respecto de los privilegios, potestades y prerrogativas de una clase social y económica sobre otra.

Hasta la administración de justicia, cuyo recto y debido desempeño debe tener como supuesto fundamento la igualdad, se desarrollaba en planos de marcado sectarismo, revelado en la existencia de los diferentes “fueros”.

La Revolución francesa, inspirada en su contenido filosófico-jurídico por las doctrinas políticas de Rousseau y del jus-naturalismo, principalmente, constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible a las autoridades estatales.

Ante la ley y para el Estado desaparecieron todos aquellos factores que integraban la desigualdad entre los diversos gobernados.

Sin embargo, la igualdad legal abstracta se tradujo en la realidad económica, primordialmente entre el capital y el trabajo, en una profunda desigualdad.

Ésta, no obstante, no se manifestó como una negativa de la garantía individual de igualdad, sino como un estado existente entre dos clases sociales y económicas determinadas, o sea, entre dos sujetos sociales colocados en la misma situación de gobernados, estado que se remedió mediante la consagración de las garantías sociales, según aseveramos en otra oportunidad.

En conclusión, la Revolución francesa trajo consigo la consagración jurídica definitiva de la igualdad humana como garantía individual, subsistiendo actualmente como tal en la mayoría de los ordenamientos constitucionales de los países civilizados contemporáneos. (Burgoa, 2011, págs. 256 - 258, 260).

3.6 Análisis sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, relacionados con el tema.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento cualquier otra condición.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja ésta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Artículo 21

- I. La voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Dentro de la Declaración Universal emitida por la Organización de las Naciones Unidas encontramos los artículos anteriormente mencionados, donde podemos observar que se sigue estableciendo el que toda persona tiene derecho a ejercer libremente los derechos que le otorga la ley sin distinción o restricción alguna.

Dentro del artículo 8 de ésta Declaración Universal también nos menciona que toda persona tiene derecho a que se le ampare cuando se violen sus derechos.

Lo que quiere decir que, las personas que se encuentran con alguna discapacidad y no puedan ejercer sus derechos, pueden iniciar un proceso ante la ley o la autoridad competente para poder ejercerlos de la manera adecuada.

3.7 Análisis del artículo 7, párrafo 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

❖ Artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

➤ Párrafo I:

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

➤ Párrafo II:

El voto es universal, libre, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

I. Párrafo IV:

Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014).

De acuerdo a lo que establece el artículo 7 en los párrafos anteriormente señalados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entendemos que para la ciudadanía mexicana no nada más es un derecho la lección popular, sino que también es una obligación, lo que quiere decir que aunque las personas no quisieran ejercer su derecho al voto en las elecciones de sus representantes políticos, de cierta forma tiene la obligación de hacerlo, pues, es importante la participación de todos los ciudadanos si queremos un país democrático.

A su vez, nos menciona que el voto es intransferible, lo que significa que es ilegal lo que se está llevando a cabo en la actualidad, en cuanto a que las personas que tiene alguna discapacidad como lo es con las personas invidentes, tiene que llevar a una persona que sea de su confianza para que realicen el voto

por ellos, lo que resulta violatorio de las garantías de las personas con discapacidad visual al no poder emitir su voto en forma libre, secreta y autónoma, ya que requiere que otra persona lo haga en su lugar.

3.8 Análisis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

- Discriminación:

Para los efectos de ésta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción y omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo. La lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que existe una Igualdad real de oportunidades, misma que refiere al acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos para el disfrute de sus derechos, sin embargo, en la práctica electoral no se cumple.

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del Artículo 1 Constitucional y el Artículo 1, párrafo segundo, fracción III de ésta Ley. Así como, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, etcétera.

Establece también, la prohibición a la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Nos habla sobre ciertos tipos de medidas como:

- Las medidas de nivelación:

Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

- Las medidas de inclusión:

Son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Existe un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual se encarga de generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2014).

Como bien lo presenta la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene por objeto prevenir y eliminar la discriminación de cualquier índole, entendiendo también que debe de hacerse cargo de promover la igualdad de oportunidades y de trato entre todos los ciudadanos dentro de la República Mexicana.

Al hablar sobre una igualdad de oportunidades, nos queda claro que todas las personas en éste país tenemos la oportunidad de poder ejercer nuestros derechos, pues en teoría deben existir las facilidades necesarias para poder ejercer los mismos.

Pues ésta Ley se encuentra encargada de que se realicen los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan gozar de igual forma sus derechos sin restricción alguna,

Establece algunas medidas como lo es la de nivelación, la cual hace efectiva la igualdad entre las personas, eliminando cualquier tipo de obstáculo que exista hacia las personas que se encuentren en una situación de discriminación.

Por otra parte refiere sobre las medidas de inclusión, que consiste en eliminar cualquier tipo de situación desventajosa para que las personas puedan ejercer y gozar con igualdad sus derechos.

3.9 Análisis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

La Ley General en Materia de los Delitos Electorales en su artículo 1º, tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno (Unión., 2014). Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

❖ Artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Se impondrá de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

Fracción VIII.- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.

A pesar de ser una ley con pocos artículos, es importante ver como con excepción del artículo 7 de ésta ley, no existe ninguno otro que nos hable sobre la defensa de las personas que se encuentran discapacitadas, así como la forma en la que debe el gobierno establecer las facilidades necesarias para que la ciudadanía que se encuentra con esas limitaciones pueda ejercer el voto en las elecciones populares sin obstaculización o restricción de cualquier tipo.

Sólo dentro del análisis realizado sobre ésta la Ley General de Materia de los Delitos Electorales encontramos únicamente el artículo 7, donde de una forma bastante reducida nos menciona que se le impondrá una multa de cincuenta a cien días o prisión de seis meses a tres años a quien viole el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto, lo que quiere decir que existe la manera en que se le sancione a las personas que realicen el voto en el lugar de otra persona.

Pues al final de cuentas cuando las personas invidentes van a realizar su participación en las elecciones de sus representantes, como bien lo he mencionado con anterioridad, necesitan llevar a una persona de su total confianza para que les ayude a emitir su voto, aunque así lo establezca el Instituto Nacional Electoral sigue estando en contra de la supremacía constitucional lo que quiere decir que es no se encuentra formalmente legalizado.

3.10 Análisis sobre normas jurídicas en otros países, relacionado con la forma que existe de votar para los invidentes.

A continuación veremos la forma que tienen las personas invidentes para la elección de sus representantes en otros países.

➤ Alemania:

El voto es accesible para las personas ciegas y deficientes visuales desde el año 2003 gracias a la presión de la DBSV (La Federación Alemana de Ciegos y Deficientes Visuales).

Los ciegos utilizan una plantilla especial en Braille que les permite votar de forma autónoma en las elecciones. Además, la platilla lleva textos en letra ampliada para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de los deficientes visuales.

Los votantes con discapacidad visual conocen el sistema y saben utilizar la platilla gracias a un trabajo intenso en proporcionar información en todos los formatos accesibles. La DBSV (La Federación Alemana de Ciegos y Deficientes Visuales) proporcionó asesoramiento al gobierno con respecto al diseño de la platilla, y se distribuyen mediante la red de organizaciones regionales que tiene DBSV antes de las elecciones.

Con el fin de evaluar la utilización de la platilla, después de las elecciones del año 2004 se realizó una encuesta que arrojó resultados positivos. Las platillas y el kit informativo se realizan en varios centros de producción, y el gobierno sufraga todos los gastos. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Austria:

Los votantes ciegos y deficientes tienen derecho a entrar en las cabinas acompañados por una persona de su elección, si así lo desean.

Si quiere, también pueden pedir ayuda a un miembro de la mesa electoral. Se permite, además, el voto por correo, y en éste caso le resulta difícil a la persona ciega o deficiente visual conseguir ayuda.

Todos los colegios electorales en los que hay votantes ciegos y deficientes visuales disponen de platillas especiales para que los votantes ciegos y deficientes visuales puedan votar de manera autónoma si quieren. A las personas ciegas y deficientes visuales también se les permite usar plantillas. El sistema es parecido al que emplea Alemania. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Bélgica:

No hay papeletas en Braille o con letra ampliada. Si una persona no puede participar en las lecciones, tiene derecho a delegar su voto en otra persona de su elección, previa presentación de un certificado médico, es obligatorio votar en Bélgica.

Si un votante no puede marcar la papeleta, puede elegir a una persona para que le ayude. El presidente del Colegio Electoral que le corresponde no tiene derecho a rechazar a la persona elegida.

En muchas zonas del país es posible votar electrónicamente, y por lo tanto las personas con discapacidad, al igual que las personas mayores, necesitan ayuda. Se pretende ampliar la utilización máquinas electrónicas de votación en

Bélgica en el futuro, el gobierno obliga a las empresas que deseen participar en el concurso de suministro de las máquinas a que éstas sean accesibles.

La Confederación Belga de Ciegos y Deficientes Visuales participa en el proceso de evaluación de los prototipos de las máquinas de votación. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Chipre:

En Chipre puede votar una persona ciega sola, o con la ayuda de cualquier persona de su elección, en todo tipo de elecciones (presidenciales, parlamentarias o referéndum).

Según las disposiciones de la legislación pertinente, “una persona ciega puede votar sola, si así lo desean y declara que es capaz de ejecutar la tarea.

Si un votante no puede votar sin ayuda, debido a su ceguera o cualquier otra discapacidad, tiene derecho a pedir asistencia al Presidente de la mesa electoral – en presencia de uno de sus asistentes – o pedir a otra persona de su confianza que le ayude a ejercer su derecho al voto”.

La Organización de Ciegos de Chipre prepara una plantilla para marcar las papeletas en cada elección, sobre todo en las elecciones a las que concurren pocos candidatos o haya pocas opciones. Se prepara para ser utilizada por los

votantes ciegos que no quieran aprovechar la posibilidad de recibir asistencia de una persona vidente. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Dinamarca:

El sistema principal en cuanto a las votaciones y la asistencia a las personas con discapacidad visual es que se les permite acudir a votar acompañadas por una persona de su confianza y elección. Ésta persona puede entrar en la cabina para ayudarles a votar correctamente.

Éste es un sistema sencillo y no hace falta la participación de ningún miembro de la mesa o el colegio electoral, pero si una persona acude a votar sola, le puede ayudar un oficial en la cabina.

Se propone un cambio en la legislación danesa, basándose en el sistema que se utiliza en otros países nórdicos, al que la Asociación de Ciegos de Dinamarca se opone.

Parece ser que en el futuro, a menos que seamos capaces de cambiar las cosas, aparte de la persona de su confianza y elección, será obligatorio que entre en la cabina una de las personas responsables de las elecciones, con el fin de comprobar que el acompañante marque la casilla correspondiente al candidato al que quiere dar su voto la persona ciega o deficiente visual. Éste sistema es más complicado y menos secreto. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Eslovaquia:

Si un votante no es capaz de marcar su papeleta debido a su salud, una discapacidad o si es analfabeto, tiene derecho a ir acompañado a ir con otro votante al colegio electoral. Los miembros de las mesaslectorales no pueden actuar de acompañantes.

Si el votante no es capaz de depositar la papeleta de la urna directamente debido a una discapacidad, puede pedir que lo haga en su presencia otro votante que no sea miembro de la mesa electoral.

Si no puede acudir al colegio electoral, tiene derecho a pedir a la junta electoral de la zona poder depositar su papeleta en una urna portátil. No existen papeletas en Braille o con letra ampliada. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Estonia:

Según la legislación vigente, las personas con discapacidad física o sensorial tienen derecho a votar con el apoyo de una persona de su confianza y elección, siempre que ésta persona no sea candidato en las elecciones en cuestión.

No existen papeletas en Braille o con letra ampliada.

Las personas ciegas y deficientes visuales pueden votar electrónicamente mediante un sistema que se puso en marcha hace algunos años.

En éste caso deben disponer de un ordenador con lector de pantallas y lector de tarjetas de identidad (las personas videntes también lo necesitan), y por supuesto necesitan contar con los conocimientos necesarios para poder utilizarlo. Hay algunas personas ciegas que tiene un alto nivel de conocimientos de informática y pueden votar de forma totalmente autónoma, pero se trata de un número bastante reducido. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Finlandia:

No existen papeletas en Braille o con letra ampliada. Los votantes ciegos o deficientes visuales tienen la posibilidad de acudir a votar acompañados por algún amigo de confianza que le ayude a depositar su papeleta.

Además, en cada colegio electoral hay un ayudante oficial a disposición de los votantes.

Tienen derecho, asimismo, a votar por correo antes de los comicios. En éste caso, el votante ha de demostrar que le es imposible acudir al colegio electoral que le corresponde. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Francia:

Únicamente y a veces, hay información en Braille sobre la ubicación de las papeletas o listas de candidatos en la mesa del colegio electoral.

Si se utiliza el voto electrónico, existe la obligación de garantizar que la máquina se adapte para tener en cuenta todo tipo de discapacidad, y que sea utilizable por parte de un votante ciego o deficiente visual. No existen otras medidas. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Irlanda:

Actualmente no cuentan con papeletas en Braille o letra ampliada. Existen varias medidas de ayuda para las personas con discapacidad física, enfermedad, discapacidad visual o una discapacidad que impide la lectura o la escritura, con el fin de permitir que ejerzan su derecho al voto en Irlanda.

Estas personas pueden:

- Votar en otro colegio electoral si el colegio que les corresponde no es accesible.
- Recibir ayuda de un acompañante o el presidente del colegio electoral para votar.

- Votar por correo.
- Votar en un hospital, residencia o institución similar, si es la residencia del votante.

Al llegar al colegio electoral, el presidente pide el nombre y la dirección del votante, y comprueba los datos en la tarjeta del votante.

En la legislación se especifican los votantes que tiene derecho a recibir asistencia para votar, y las personas que tienen derecho a ayudarles.

El presidente del colegio electoral tiene la obligación de hacer cumplir la ley, que tiene por objeto garantizar que los ciudadanos puedan ejercer el voto secreto.

Si un votante tiene una discapacidad visual o física que le impida votar sin asistencia, puede marcar la papeleta un acompañante. Para poder actuar de acompañante, hay que tener al menos 16 años.

Además, no puede ser acompañante ningún candidato o apoderado electoral, y un acompañante puede ayudar a un máximo de dos votantes en cada elección. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Italia:

Existe un sistema de “amigo de confianza”. Las personas con una discapacidad que les impida votar por sí solas, por ejemplo las personas ciegas y las personas con una discapacidad grande en las manos tienen derecho a votar con el apoyo de un asistente personal de su elección. El asistente tiene que ser un votante registrado en cualquier municipio de Italia.

La persona con discapacidad tiene que demostrar que no puede votar por sí sola mediante un certificado médico oficial.

Para evitar tener que realizar la solicitud cada vez que se celebran elecciones, el derecho a ir acompañado por un asistente personal puede convertirse en permanente con un apunte específico en el certificado del votante de la persona implicada. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Lituania:

En líneas generales, el voto no es accesible para las personas ciegas y deficientes visuales en Lituania.

No existen papeletas en Braille o en letra ampliada. Sin embargo, la junta de elecciones proporciona información y asigna financiación para la producción de material en formatos alternativos para las personas con discapacidad visual. Normalmente esta labor la realiza la Asociación de Ciegos y Deficientes Visuales de Lituania. Las personas con discapacidad visual suelen votar con el apoyo de

una persona de su confianza y elección. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Malta:

El sistema que se utiliza en las elecciones europeas es el mismo que en las elecciones generales. Desde las últimas elecciones generales, y además del apoyo que presta el responsable de las lecciones en cada colegio electoral, entró en vigor la nueva legislación que permite la utilización por primera vez de una plantilla.

Se pegan los nombres de los candidatos y de los partidos políticos en Braille en tiras al lado del cuadrado recortado correspondiente.

Para cada candidato hay dos cuadrados recortados, ya que se emplea un sistema de voto preferencial. Para los que no leen Braille, las cabinas llevan un sistema de audio descripción.

La Asociación de Ciegos de Malta considera el sistema insatisfactorio, ya que solamente tiene en cuenta las necesidades de una minoría pequeña de votantes ciegos.

Ha defendido (y sigue defendiendo) el sistema amigo de confianza, pero se opusieron ambos partidos políticos, así que la organización se ha tenido que

conformar con la modificación legislativa que se ha descrito anteriormente. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Países Bajos:

Se realizará un proyecto piloto durante las próximas elecciones al Parlamento Europeo para mejorar la accesibilidad del proceso electoral. Hace unos años se empleaban máquinas electrónicas de votación en casi todas las elecciones. Uno de los dos fabricantes de las máquinas en los Países Bajos desarrolló una máquina accesible para las personas ciegas que cantaba con Braille y síntesis de voz.

Surgieron entonces con todas las máquinas problemas relacionados con la seguridad y el carácter secreto del voto. Una comisión recomendó al gobierno que se dejara de utilizar este método hasta poder contar con tecnologías mejoradas y más seguras. Con todo esto, han vuelto al sistema de votar con lapicero y papel, lo que supone un paso atrás para las personas con discapacidad visual en los Países Bajos.

El proyecto piloto que se realiza éste año es una línea telefónica en la que se proporciona la siguiente información al votante:

- Los partidos que concurren a las elecciones.

- Los candidatos de cada partido.

Ésta información es igual a la que aparece en la papeleta de votación. Al escuchar la información sobre los partidos y candidatos, el votante puede elegir de antemano. El proceso de votar en éstas elecciones no es accesible. Después de escuchar la información, el votante tiene la posibilidad de pedir información en Braille o letra ampliada. Evaluarán éste proyecto y el gobierno, sufragando éste el coste del proyecto.

Se habilitará una página web sobre las elecciones al Parlamento Europeo con el programa Read Speaker. Así están las cosas en los países Bajos con relación a las elecciones, la situación no es ideal todavía, ya que las personas con discapacidad visual no tienen la posibilidad de votar con autonomía, pero el gobierno es conocedor del problema y ha mostrado su voluntad de analizar éste tema para las elecciones en el futuro. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Polonia:

Actualmente Polonia no cuenta con el voto en Braille o papeletas con letra ampliada. La Asociación Polaca de ciegos espera cambiar ésta situación. Por supuesto, las personas ciegas y deficientes visuales pueden acudir a votar acompañadas por un amigo de confianza que les ayude durante el proceso de votar.

Además, la Comisión Electoral Nacional ha reconocido la necesidad de introducir medidas para las personas ciegas y considera esencial cambiar la

legislación en materia de elecciones al objeto de mejorar el proceso electoral. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Reino Unido:

Las personas ciegas o con una discapacidad física que les impida acudir en persona al colegio electoral para votar tienen derecho a delegar su voto. Como método alternativo, las personas ciegas tienen derecho a entrar en la cabina con un acompañante que les ayude.

Se modificaron las normas en la Ley de Representación de las Personas del año 2000. Más concretamente, el Reglamento de Representación de las Personas, del año 2001, exige que se disponga de un dispositivo táctil para ayudar a los votantes ciegos y deficientes visuales. Además, el gobierno recomienda que el tamaño mínimo de fuente de las papeletas en letra ampliada sea de 16 puntos.

Los responsables de los colegios electorales comentaron que se utilizaron poco los dispositivos en las elecciones generales de junio de 2001, pero hubo casos de algunos votantes que quedaron encantados por poder votar de forma autónoma por primera vez. (La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea.)

➤ Suecia:

Las papeletas se suministran en un sobre en Braille y letra ampliada (un sobre por partido y elección). El problema surge si se quiere votar a un candidato de la lista particular. No es posible hacerlo sin la ayuda de un vidente. Si el votante no sabe llegar al colegio electoral, le puede llevar cualquier partido político. (La accesibilidad del voto en la Unión Europea).

➤ España:

En España los invidentes deben solicitar, previo a los comicios, papeletas en braille para poder votar. En éste año 2015 las autoridades han admitido que en los próximos comicios, los discapacitados no podrán ejercer su derecho al sufragio.

El Ejecutivo ha señalado que es “técnicamente imposible” utilizar un sistema de votación accesible para los invidentes, debido al gran número de candidaturas en los 8.116 municipios que acudirán a las urnas en ésta jornada. Incluso ha esgrimido que la Ley Orgánica del Régimen Electoral (LOREG) sólo contempla un procedimiento de votación específico para las personas ciegas (papeletas en Braille) pero sólo para las elecciones generales, europeas y referendos, excluyendo las municipales, así como electores con limitaciones diferentes a las visuales.

Actualmente el voto electrónico, además de representar la mejor opción para que los ciudadanos accedan a elecciones rápidas, confiables, transparentes, ha dado un nuevo significado al sufragio igualitario, al ofrecer autonomía a los

electores que tiene discapacidades físicas (motoras, limitación o ausencia de extremidades), así como aquellas de tipo sensorial (visuales y auditivas).

En España, el voto electrónico ha tenido numerosos ensayos, siendo el primero en 1995 y último en las ciudades de Castellón, Ceuta, Huesca y Mérida en 2011, pero ninguna comunidad autonómica ha logrado despuntar y reglamentar la automatización. (Voto Digital, 2015).

➤ Gran Canaria:

El gobierno de Canarias ha informado que las personas ciegas podrán ejercer el 24 de Mayo del 2015, su derecho al voto en Braille para las elecciones al Parlamento de Canarias. Para ello, las personas invidentes que deseen ejercer su derecho al voto “de forma autónoma y totalmente secreta”, podrán utilizar un paquete específico con sobres en Braille que les permitirán seleccionar la papeleta del partido político al que quieren votar sin ayuda de otra persona.

El sistema está habilitado sólo para las elecciones al Parlamento de Canarias y debe ser solicitado por vía telefónica gratuitamente con anticipación a las elecciones. Respecto al paquete específico, indican que para que resulte de utilidad, las personas deben saber leer Braille y además un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o están inscritos al Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

El maletín individual estará compuesto por un sobre con cada una de las candidaturas que concurren a las elecciones en Braille. Así mismo, dentro del sobre, está la papeleta correspondiente a cada candidatura. El maletín, que debe ser solicitado con antelación y se le entregará por el presidente al elector invidente el mismo día de la elección en el Colegio Electoral al que está adscrito. (Epsocial, 2015).

➤ Suiza:

El Cantón de Ginebra, ayudado por dos socios tecnológicos. Hewlet Packard-HP y WISEKEY S.A., están realizando demostraciones del primer sistema de votación electrónica por reconocimiento biométrico de voz, par personas ciegas o con visión parcial, como afirmaba el Canciller Robert Hensler:

- Los sistemas de voto electrónico tradicionales impedían a los ciegos y las personas con ceguera parcial la participación completa en el sistema de voto por Internet. Incluso en la situación tradicional de voto físico, los ciegos y las personas con incapacidad visual parcial tenían que recibir ayuda para poder votar. Ésta experiencia es también un gran modelo para los países en vías de desarrollo, donde las personas analfabetas puedan utilizar esta tecnología para poder votar electrónicamente.

Tal aplicación es un desarrollo de voto por Internet que el Cantón de Ginebra ya ha utilizado con éxito al menos en dos ocasiones en votaciones oficiales. La interfaz se ha modificado para soportar la sintetización de la voz, y se

puede utilizar tanto de forma tradicional, utilizando el teclado, o mediante el comando de voz.

“El sistema concede la autenticación al votante utilizando un instrumento biométrico de huella dactilar, y guía a la persona a través del proceso gracias a un sistema interactivo de audio, procesando su elección de voto deseada a través de la pronunciación fonética de simples respuestas como <sí> o <no>, <cancelar>, <comenzar de nuevo> y <correcto>,” afirma también Hensler.

El sistema de reconocimiento de voz ha sido desarrollado por Hewlet Packard para acomodar un amplio abanico de voces y acentos de ambos géneros. Gracias a la tecnología de WISEKEY la comparación biométrica se utiliza para disponer de la firma digital en lugar de utilizar un código de acceso.

Como la información biométrica se almacena en un instrumento seguro, una tarjeta inteligente o señal, la información biométrica es retenida por su propietario, y no se almacena de forma central, garantizando la seguridad y la salvaguardia privada. (Araujo Oñate, 2007, págs. 325-326).

Éstos fueron algunos ejemplos de cómo ciertos países han logrado la accesibilidad de los procesos electorales para las personas ciegas o deficientes visuales.

Se debe reconocer como principal aspecto, el que las personas que tienen alguna limitación física tienen el mismo derecho a votar como cualquier otra.

En los países antes mencionados, muestro cómo existen diversas formas, con las cuales las personas con discapacidad física o visual tienen acceso al ejercicio del sufragio, puede ser con asistencia de alguna persona de su confianza o como lo es en algunos casos con ayuda de personal autorizado debido a que hay establecimientos específicos llamados Colegios Electorales donde se llevan a cabo las elecciones de sus representantes.

Es de considerable importancia notar como en otros países ha existido un avance tecnológico bastante amplio, algunas de las formas que se llevaban a cabo para que las personas invidentes ejerzan el derecho al voto es el famoso voto electrónico el cual en algunos lugares aún no se ha logrado la implantación total ese sistema.

El sistema de voto electrónico proporciona dos formas con las que elector puede votar. Puede optar entre solicitar la ayuda de un familiar, persona designada o la propia autoridad de mesa; o recurrir al voto asistido.

- Ayuda de persona elegida:

El votante ingresa al cuarto acompañado de la persona que designó, le dice en voz baja qué quiere votar y el asistente es el que interactúa con la máquina, cumpliendo con lo que se le ordenó. En éste caso, se usa el sistema de votación convencional.

- Voto asistido:

Luego de que el elector le comunica a las autoridades de mesa que utilizará éste sistema, el presidente de mesa se dirige a la máquina con su chip personal para habilitar ésta modalidad denominada “voto asistido”.

Después de ello, el técnico coloca una plaqueta de acrílico sobre la pantalla y le entrega auriculares al elector, quien a partir de allí queda solo frente a la máquina. La pantalla ofrece un número por cada opción, que por los auriculares se les avisa al elector qué número corresponde a cada alternativa. La placa de acrílico permite saber, al tacto, qué número aprieta.

A cada opción, desde la elección de localidad, pasando por voto por categoría o lista completa e incluyendo a cada candidato a cada cargo, le corresponde un número distinto. Luego de escuchar todas las opciones, el votante debe presionar el número pertinente a la variante elegida, seguido de la tecla numeral (#).

A cada candidato se le asigna un número de manera aleatoria, que cambia cada vez que se vuelve a la misma opción, de la misma manera que cambia el orden de aparición en la pantalla del voto convencional.

La boleta es la misma para todas personas, los ciegos al tacto sienten la diferencia de cada lado y saben cómo ubicarla en la máquina y como doblarla, además tienen un pequeño corte o pescador abajo, que les sirve de guía. Luego de doblarla y retirar el troquel, la introducen en la urna.

Según determinaron en la capacitación, si el elector elige el sistema de voto asistido demorará trece minutos si vota por categoría y alrededor de seis si se elige lista completa. Para controlar que el voto impreso en la boleta coincide con lo que el elector eligió, debe acercarse el papel a la máquina para que esta lea la información contenida en el chip (de la misma manera que se hace para el escrutinio). A través de los auriculares, el votante escuchará lo que votó y reclamará o introducirá el voto en la urna, dependiendo de si está o no de acuerdo. (La Gaceta).

Como podemos observar, el voto a través de la boleta electrónica es una forma bastante accesible para las personas con discapacidad visual y además no tiene mayor dificultad para entender su utilización y en caso de tener alguna duda se encuentran personas encargadas y facultadas para la asistencia que se requiera el elector invidente.

3.11 Conclusiones.

Con la presente investigación por lo que respecta al voto en México, podemos ofrecer las conclusiones siguientes:

- 1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los mexicanos tienen derecho al voto.

- 2) A través de las etapas históricas de nuestro país, se han conseguido avances en materia electoral, se otorgó el derecho a votar primero al ciudadano y después a las mujeres.
- 3) Desde el año 2011 existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4 determina que dichas personas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna.
- 4) El artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las y los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
- 5) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce la voluntad popular por sufragio universal.
- 6) El voto es universal, libre, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- 7) La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina explícitamente en que consiste la discriminación.
- 8) El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se encarga de generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación.

- 9) En otros países como Alemania, Austria, Francia, Malta, Suecia, España, Gran Canaria, se otorgan facilidades para que los ciegos voten.

- 10) En México, se carece de un sistema eficaz, seguro y confiable para el votante que tenga condiciones de ceguera.

CAPITULO 4

PROPUESTA DE ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 7 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Como bien sabemos, el voto es un derecho y es de suma importancia, ya que por medio de éste el pueblo mexicano puede elegir de manera directa, autónoma y anónima a los representantes de nuestro país y se encuentran constitucionalmente atribuidos con éste derecho para asegurar su participación dentro de las encuestas electorales.

El voto es fundamental en nuestra sociedad para que el estado tome su opinión. Toda la ciudadanía debe ejercer su derecho al voto, pues nuestro país ofrece esa forma, para poder expresar libremente la opinión y decisión que más nos favorezca dentro de las elecciones políticas.

En teoría en nuestro país existe democracia, pues es una forma en la que el gobierno le da la palabra a la población, para que a través del sufragio elija a sus gobernantes, nadie puede ser privado de ese derecho, el voto es un sistema democrático mediante el cual la ciudadanía toma decisiones políticas.

4.1. Redacción actual del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente. (Diputados, 2014)

Como podemos observar, la redacción de este artículo por lo que respecta los derechos de los ciudadanos en las elecciones, es de tipo general, es decir, sólo se menciona a ciudadanos, y omite precisar a aquéllos ciudadanos que por motivos de discapacidad requieren atención especial, como lo es el caso de las personas que carecen de capacidad visual.

- 4.2. Propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De acuerdo con nuestra investigación, proponemos que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se agregue el punto 5, en consecuencia, deberá quedar de la siguiente forma:

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
5. El Instituto Nacional Electoral tendrá la obligación de proporcionar boletas electorales impresas en planillas tipo Braille en las casillas electorales necesarias, con la finalidad de que las personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho al voto en forma libre, secreto, directo, personal

e intransferible. Para tal efecto, el Instituto Nacional Electoral deberá contar con un padrón electoral en el que se identifique a las personas con discapacidad visual para estar en condiciones de proporcionar las planillas tipo Braille.

La propuesta consiste en adicionar o agregar el punto número 5, para que el Instituto Nacional Electoral proporcione a las casillas electorales las planillas tipo Braille de acuerdo con la información que a su vez, proporcione el padrón electoral en el cual se identifique a que casilla corresponde el ejercicio del voto a una persona con discapacidad visual.

4.3. Redacción actual del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) Para los procesos electorales federales:

I. El registro de los partidos políticos nacionales;

II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;

III. La preparación de la jornada electoral;

IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y

IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;

- b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;
- c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;
- d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;
- e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;
- f) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de esta Ley;
- g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;
- h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;
- i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y
- j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.
(Diputados, 2014)

Como podemos observar, la redacción de este artículo por lo que respecta los derechos de los ciudadanos en las elecciones, es de tipo general, es decir, sólo se menciona a ciudadanos, y omite precisar a aquéllos ciudadanos que por motivos de discapacidad requieren atención especial, como lo es el caso de las personas que carecen de capacidad visual.

4.4. Propuesta de modificación artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De acuerdo con nuestra investigación, proponemos que el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se agregue dentro de la punto 1, apartado b), sección IV, la leyenda que obligue al Instituto Nacional Electoral incluir material electoral con la implementación del sistema Braille, para que las personas con discapacidad visual puedan votar, en consecuencia, deberá quedar de la siguiente forma:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) Para los procesos electorales federales:

I. El registro de los partidos políticos nacionales;

II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;

III. La preparación de la jornada electoral;

IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; el Instituto Nacional Electoral tendrá la obligación de proporcionar boletas electorales impresas en planillas tipo Braille con la finalidad de que las personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho al voto en forma libre, secreta, directa, autónoma, personal e intransferible.

V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y

IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;

b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;

c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;

d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

f) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de esta Ley;

g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;

h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se

emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y

j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

4.5. Justificación de la propuesta.

Ahora bien, hablando específicamente de las personas ciegas, es importante saber que son reconocidos ante la ley por dicha discapacidad, tienen oportunidades en casi todos los ámbitos, así como también lo es en el ámbito electoral, pues existen algunas formas o facilidades para que los ciegos o con discapacidad visual elijan a sus representantes.

Pero para que las personas ciegas voten en nuestro país, no cuentan con las facilidades correctas para ejercer ese derecho según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Realmente los ciegos no pueden votar con las características que establece la ley, pues en primera instancia el voto debe ser secreto y autónomo, y ellos no pueden ejercerlo de esa forma.

El gobierno mexicano debe de brindar cualquiera que sea la forma que considere adecuada para que las personas ciegas puedan votar de manera autónoma, la ley maneja la igualdad entre la ciudadanía, por lo que no debe de existir ningún tipo de desigualdad que pueda considerarse como discriminación dentro de la población mexicana.

El hecho de que exista diferencia de oportunidades entre las personas, es una forma de discriminación. En éste caso las personas con discapacidad visual no cuentan con las mismas facilidades para realizar el voto en México, lo que quiere decir que existe discriminación en nuestro país.

4.6. Beneficios que se derivan de la modificación de los artículos.

La propuesta de reforma tendría los siguientes beneficios para las personas con discapacidad visual.

- 1) Podrán ejercer su derecho al voto de manera autónoma, sin ayuda de nadie.
- 2) Podrán ejercer su derecho al voto en forma secreta, directa y libre.
- 3) Las personas con discapacidad visual tendrán como todos nosotros, la igualdad electoral.
- 4) Se terminaría con la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad visual.

Asimismo, nuestra propuesta serviría de apoyo para que el Estado verifique que sus procedimientos, instalaciones, recursos humanos, entre otros, también favorezcan a las personas que tengan discapacidades diferentes a la visual, para que estén en posibilidades de ejercer su voto en las condiciones adecuadas de

acuerdo a su discapacidad, por lo que nos permitimos enumerar dos ventajas que les beneficiaría en la jornada electoral:

- 1) Podrán exigir que en las casillas electorales cuenten con los elementos necesarios para ejercer su voto en forma secreta, libre, directa, autónoma.
- 2) Podrán contar con asistencia de personal autorizado para brindarles ayuda y las facilidades que necesiten para votar directamente.

La propuesta de reforma tendría los siguientes beneficios para la sociedad en general.

- 1) La sociedad en general, demostraría que todos sus miembros cuentan con las mismas garantías que reconoce y protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es la garantía de igualdad.
- 2) Eliminar la discriminación.

CONCLUSIONES

Capítulo 1:

- 1) La problemática de esta investigación, radica en delimitar a la implementación de una forma segura para votar y poder elegir a sus representantes.
- 2) Se tomará en cuenta exclusivamente a personas con ceguera total e irreversible.
- 3) Se tiene por objetivo encontrar una forma eficaz y segura para que los invidentes puedan votar.
- 4) Todos los ciudadanos tenemos derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en la ley correspondiente, el hecho de que las personas tengan alguna discapacidad, en éste caso carecer de la vista, no quiere decir que se les puedan limitar o restringir.

Capítulo 2:

Entendemos por:

a) Discapacidad:

Abarca todas las deficiencias y limitaciones que tienen algunas personas para realizar o participar en actividades, pudiendo ser física o intelectualmente. Se

entiende como una restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, dentro del ámbito normal para un ser humano.

b) Discriminación:

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos.

Existen diversas formas de aplicar la discriminación ya sea por alguna discapacidad o por la imposición de reglas y condiciones establecidas por la sociedad.

c) Ceguera:

Discapacidad física que consiste en la pérdida total o parcial del sentido de la vista, la cual no puede corregirse con gafas o lentes de contacto, puede suceder de manera repentina o con el paso del tiempo a causa de diferentes motivos.

Cabe destacar que existen diferentes tipos de ceguera:

- Parcial: Visión muy limitada.
- Completa o Total: La persona no puede ver nada.

Sistema Braille:

Es el único sistema que existe desde su invención hasta la actualidad, que permite tener acceso a la información, así como la lectura y escritura para las personas invidentes a través del tacto.

Capítulo 3:

Con la presente investigación por lo que respecta al voto en México, podemos ofrecer las conclusiones siguientes:

- 1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los mexicanos tienen derecho al voto.
- 2) A través de las etapas históricas de nuestro país, se han conseguido avances en materia electoral, se otorgó el derecho a votar primero al ciudadano y después a las mujeres.
- 3) Desde el año 2011 existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4 determina que dichas personas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna.
- 4) El artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las y los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

- 5) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce la voluntad popular por sufragio universal.
- 6) El voto es universal, libre, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- 7) La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina explícitamente en qué consiste la discriminación.
- 8) El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se encarga de generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación.
- 9) En otros países como Alemania, Austria, Francia, Malta, Suecia, España, Gran Canaria, se otorgan facilidades para que los ciegos voten.
- 10) En México, se carece de un sistema eficaz, seguro y confiable para el votante que tenga condiciones de ceguera.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) (s.f.). Recuperado el 17 de Febrero de 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- 2) (s.f.). Recuperado el 17 de Febrero de 2015, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_100914.pdf
- 3) (s.f.). Recuperado el 1 de Junio de 2015, de <http://educacion.once.es/appdocumentos/educa/prod/CREA%20Informacion%20Louis%20Braille.pdf>
- 4) Araujo Oñate, R. (2007). *Balance del Derecho Electoral Colombiano*. Colombia: Universidad del Rosario.
- 5) *Biografía de Louis Braille*. (s.f.). Recuperado el 1 de Junio de 2015, de Galeon: <http://braillewpueblodeluis.galeon.com/enlaces973765.html>
- 6) *Biografías y Vidas*. (21 de Octubre de 2015). Obtenido de <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/braille.htm>
- 7) Burgoa, I. (2011). *Las Garantías Individuales*. México: Porrúa.
- 8) Carbonell, J., & Carbonell, M. (2010). *La Construcción de Igualdad de Género: Estado de Bienestar y Políticas Públicas*. México: Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.
- 9) Ceguera, C. y. (3 de Junio de 2015). *Ceguera y Tipos de Ceguera*. Recuperado el 3 de Junio de 2015, de Ceguera y Tipos de Ceguera: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lda/arteaga_j_g/capitulo1.pdf
- 10) *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*. (s.f.). Recuperado el 28 de Mayo de 2015, de http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- 11) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2014). México.

- 12) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (s.f.). Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de Secretaría de Gobernación: Unidad General de Asuntos Jurídicos.: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- 13) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (s.f.). Recuperado el 2 de Julio de 2015, de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- 14) Diputados, C. d. (23 de Mayo de 2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Recuperado el 2016 de Febrero de 18, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf
- 15) Diputados., C. d. (14 de Enero de 2008). *Instituto Nacional Electoral*. Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de http://norma.ife.org.mx/documents/27912/234587/2008_COFIPE.pdf/56e9c54e-2481-48f9-9122-a8231dc3806b
- 16) *Discapnet*. (21 de Octubre de 2015). Obtenido de http://usuarios.discapnet.es/ojo_oido/sistema_braille.htm
- 17) Discriminación, C. N. (2011). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- 18) Discriminación, C. N. (2012). *Reporte sobre la Discriminación en México 2012*. México, D.f.: CIDE.
- 19) *Doctissimo*. (3 de Junio de 2015). Recuperado el 3 de Junio de 2015, de Doctissimo: <http://salud.doctissimo.es/enciclopedia-medica/enfermedades-sensoriales/ceguera.html>
- 20) Dueñas, J. d. (2005). *Derecho Constitucional Electoral*. México: Porrúa.
- 21) *Ecured*. (3 de Junio de 2015). Recuperado el 3 de Junio de 2015, de Ecured: http://www.ecured.cu/index.php/Sistema_Braille
- 22) *Educación Inclusiva: Personas con Discapacidad Visual*. (9 de Junio de 2015). Recuperado el 9 de Junio de 2015, de Personas con Discapacidad Visual:

http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/129/cd/unidad_5/m5_uso_braille.htm

- 23) *Epsocial*. (17 de Abril de 2015). Recuperado el 15 de Julio de 2015, de Las Palmas de Gran Canaria: <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-gobierno-canario-posibilita-personas-ciegas-votar-braille-20150417125040.html>
- 24) *Fundación Braille del Uruguay*. (2 de Junio de 2015). Recuperado el 2 de Junio de 2015, de Fundación Braille del Uruguay: <http://www.fbu.edu.uy/informacion/alfabeto/alfabeto4.htm>
- 25) Hernández Estévez, S. L., & López Durán, R. (2001). *Delimitación del tema*. México, D.f.: Oxford.
- 26) Hernández Estévez, S. L., & López Durán, R. (2001). *Técnicas de Investigación*. México, D.f.: Oxford.
- 27) Hipótesis. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (págs. 73 - 103). Mc Graw Hill.
- 28) (2006). Hipótesis. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- 29) (2010). Justificación. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (págs. 39 - 40). México, D.f.: Mc Graw Hill.
- 30) (2010). Objetivos de la investigación. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (págs. 36 - 37). México, D.f.: Mc Graw Hill.
- 31) Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Planteamiento de la problemática*. México: Mc Graw Hill.
- 32) Hidalgo Ballina, A. (2006). *Los Derechos Humanos, Protección de Grupos Discapitados*. México: Porrúa.
- 33) *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. (s.f.). Recuperado el 11 de Mayo de 2015, de

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27302&s=est>

34) *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. (s.f.). Recuperado el 11 de Mayo de 2015, de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27302&s=est>

35) *Instituto Nacional Electoral*. (s.f.). Recuperado el 13 de Mayo de 2015, de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/

36) *La accesibilidad del voto en la Unión Europea*. (s.f.). Recuperado el 14 de Julio de 2015, de Once: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VNH3ZfL3OucJ:www.once.es/new/Onceinternacional/OTAE/la-accesibilidad-del-voto-en-la-union-europea-1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

37) *La Accesibilidad del Voto en la Unión Europea*. (s.f.). Recuperado el 14 de Julio de 2015, de La Once: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VNH3ZfL3OucJ:www.once.es/new/Onceinternacional/OTAE/la-accesibilidad-del-voto-en-la-union-europea-1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

38) *La Gaceta*. (s.f.). Recuperado el 15 de Julio de 2015, de <http://elecciones.lagacetasalta.com.ar/nota/20255/elecciones2015/asi-votan-ciegos-boleta-electronica.html>

39) Larousse, D. E. (2003). *Concepto Braille*. México: Larousse.

40) *Lectura del sistema Braille*. (21 de Octubre de 2015). Obtenido de Buendiario: <http://www.buendiario.com/wp-content/uploads/2015/01/Buendiario-impresora-Braille-universidad-la-plata-1.jpg>

41) *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Dsicriminación*. (2014). México, D.f.: Cámara de Diputados.

- 42) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (2014). México, D.f.: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 43) *Macro News*. (23 de Agosto de 2012). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de Del Calpulli al IFE, la sinuosa historia del voto en México.: <http://macronews.mx/cliio/?p=67>
- 44) Munch, L., & Ángeles, E. (2005). *Delimitación del problema*. México: Trillas.
- 45) OMS, O. M. (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. Malta: Organización Mundial de la Salud.
- 46) *Organización Mundial de la Salud*. (4 de Junio de 2015). Recuperado el 4 de Junio de 2015, de Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>
- 47) Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). *La Dsicapacidad como una cuestión de Derechos Humanos*. Madrid: Ediciones Cinca, S. A.
- 48) *Pirámides de Población en el Mundo*. (9 de Junio de 2015). Recuperado el 9 de Junio de 2015, de <http://populationpyramid.net/es/mundo/2015/>
- 49) Pulido, J. (28 de Mayo de 2015). *Contacto Braille A.C*. Recuperado el 28 de Mayo de 2015, de Contacto Braille A.C.: http://www.contactobraille.com/ceguera_Total.html
- 50) Reynoso, F. J. (23 de Abril de 2012). *El Occidental*. Recuperado el 23 de Junio de 2015, de Sufragio en México: Antecedentes Históricos.: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2515987.htm>
- 51) Reynoso, F. J. (23 de Abril de 2012). *El Occidental*. Recuperado el 23 de Junio de 2015, de Sufragio en México: Antecedentes Históricos.: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2515987.htm>
- 52) Reynoso, F. J. (23 de Abril de 2012). *El Occidental*. Recuperado el 23 de Junio de 2015, de Sufragio en México: Antecedentes Históricos.: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2515987.htm>
- 53) *Salud 180*. (3 de Junio de 2015). Recuperado el 3 de Junio de 2015, de Salud 180: <http://www.salud180.com/salud-z/ceguera>

- 54)SISTA, E. (1994). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: SISTA S.A de C.V.
- 55)*Sistema Braille*. (3 de Junio de 2015). Recuperado el 3 de Junio de 2015, de Sistema Braille: http://usuarios.discapnet.es/ojo_oido/sistema_braille.htm
- 56)*Sistema de Información Legislativa*. (s.f.). Recuperado el 15 de Julio de 2015, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=34>
- 57)Unión., C. d. (23 de Mayo de 2014). *Ley General en Materia de Delitos Electorales*. Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_270614.pdf
- 58)*Voto de la Mujer*. (21 de Octubre de 2015). Obtenido de Mujeres por México: <http://mujerespormexico.org.mx/noticias/mujeres-politicas-y-sus-conquistas-en-mexico/>
- 59)*Voto Digital*. (20 de Febrero de 2015). Recuperado el 15 de Julio de 2015, de <https://votodigital.wordpress.com/tag/estados-unidos/>
- 60)*Voto Femenino en México*. (17 de Octubre de 2012). Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Terra: <http://vidayestilo.terra.com.mx/mujeres-de-hierro/voto-femenino-en-mexico-cumple-59-anos-con-nuevos-retos,e13002fcdec6a310VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html>
- 61)Zorrilla, S., & Torres Xammar, M. (1990). *Guía para elaborar la Tesis*. México: Mc Graw Hill.
- 62)Zorrilla, S., & Torres Xammar, M. (1990). *Guía para elaborar la Tesis*. México: Mc Graw Hill.